

DERECHO TRIBUTARIO Y ARANCELARIO

AUTORES:

- Dr. DANIEL GERARDO HARVEY GUTIERREZ
- Dra. YVONNE JACQUELINE PECHO RIVEROS
- Mg. JORGE LUIS DONAYRE RIOS
- Dra. ROCIO SONIA SAAVEDRA AGUILAR
- Dr. HECTOR WILLIAM CARLOS CRUCES
- Mg. SARA ISABEL NUÑEZ CRISPIN
- Mg. SIGEFRIDO ADHEMIR ARCE PASACHE

Editor: Alain Fitzgerald Castro Alfaro

Título:

Derecho tributario y arancelario

Autores: Daniel Gerardo Harvey Gutierrez, Yvonne Jacqueline Pecho Riveros, Jorge Luis Donayre Rios, Rocio Sonia Saavedra Aguilar, Hector William Carlos Cruces, Sara Isabel Nuñez Crispin, Sigifredo Adhemir Arce Pasache

ISBN Versión Digital: 978-628-97217-9-9

Sello Editorial:

Editorial Centro de Investigaciones y Capacitaciones Interdisciplinares SAS – CICI

Coordinadora: Nora González Pérez – Cartagena –Colombia

Portada y diagramación: Alain Castro González

Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio sin la autorización escrita del titular de los derechos patrimoniales

Esta obra está bajo una licencia Creative Commons – Atribución – No comercial – Sin Derivar 4.0 internacional

https://co.creativecommons.org/?page_id=13



Cartagena –Colombia, Octubre de 2025

DERECHO TRIBUTARIO Y ARANCELARIO

Daniel Gerardo Harvey Gutierrez

Yvonne Jacqueline Pecho Riveros

Jorge Luis Donayre Rios

Rocio Sonia Saavedra Aguilar

Hector William Carlos Cruces

Sara Isabel Nuñez Crispin

Sigefrido Adhemir Arce Pasache

Colombia

Latinoamérica

ÍNDICE

Carátula	1
Índice	5
Introducción	6
Capítulo I: El Derecho Tributario, Principios, División y Fuentes Código Tributario.....	8
Capítulo II: El Tributo, Clasificación de los Tributos y Sistema Tributario Nacional	14
Capítulo III: Deuda Tributaria e Interés Moratorio, Prescripción de la Obligación	17
Capítulo IV: Facultades de la Administración Tributaria y Procedimientos Tributarios.....	24
Capítulo V: Los Regímenes Tributarios y Nuevo Régimen Único Simplificado	34
Capítulo VI: Régimen Especial de la Renta y Régimen MYPE Tributario	44
Capítulo VII: Régimen General de la Renta.....	54
Capítulo VIII: Obligaciones tributarias Aduanera.....	65
Capítulo IX: Extinción de la Obligación Tributaria Aduanera, Prescripción de la Obligación Tributaria Aduanera	69
Capítulo X: Ultractividad Benigna de la Ley Aduanera, Tributos aduaneros.....	73
Tema Nº XI: Régimen de Importación.....	81
Tema Nº XII: Régimen de Exportación	92
Tema Nº XIII: Regímenes de Perfeccionamiento	95
Tema Nº XIV: Regímenes de depósito y tránsito.....	103

INTRODUCCIÓN

El Derecho Tributario y Arancelario constituye una de las ramas más dinámicas y complejas del ordenamiento jurídico, en tanto regula las relaciones entre el Estado y los contribuyentes, así como los mecanismos a través de los cuales se financian las funciones públicas y se ordena el comercio exterior. La tributación, lejos de ser únicamente un instrumento recaudatorio, se erige como un medio de redistribución de la riqueza, de promoción de la equidad y de estímulo a determinadas actividades económicas, mientras que el sistema arancelario se proyecta como un componente esencial en la política económica y comercial del país, al regular el flujo de bienes y servicios en el marco de la globalización y los tratados internacionales.

El presente libro busca ofrecer una visión integral y sistemática de ambos campos, abordando no solo los principios fundamentales, la normativa y la estructura de los tributos internos, sino también el régimen arancelario en su doble dimensión: como fuente de ingresos fiscales y como herramienta de protección, regulación y fomento de la producción nacional. A lo largo de sus capítulos se desarrollan los fundamentos teóricos, las instituciones jurídicas y los aspectos prácticos que permiten comprender la naturaleza de los tributos, la función de la administración tributaria, la importancia de la seguridad jurídica en las relaciones fiscales y la incidencia del comercio internacional en el diseño de los aranceles.

Asimismo, se pretende que esta obra sea un aporte académico y profesional, dirigida tanto a estudiantes y docentes de derecho como a funcionarios, asesores tributarios, empresarios y ciudadanos interesados en comprender el funcionamiento del sistema fiscal. El propósito no es solo describir normas y procedimientos, sino también reflexionar críticamente sobre los desafíos actuales del derecho tributario y arancelario: la lucha contra la evasión y la elusión, la modernización de las administraciones fiscales, la necesidad de sistemas más justos y progresivos, y el impacto de la economía digital y de las reformas internacionales en materia tributaria y aduanera.

En un contexto global caracterizado por la interdependencia económica y la constante adaptación normativa, el conocimiento profundo del derecho tributario y arancelario se convierte en una herramienta imprescindible para garantizar la sostenibilidad financiera del

Estado, la competitividad empresarial y la justicia social. Con esta convicción, el presente libro se ofrece como una guía y un espacio de reflexión para quienes deseen comprender, aplicar y transformar el sistema tributario y arancelario desde una perspectiva académica, técnica y crítica.

Capítulo I

**EL DERECHO TRIBUTARIO, PRINCIPIOS, DIVISIÓN Y
FUENTES CÓDIGO TRIBUTARIO**

CAPITULO I: EL DERECHO TRIBUTARIO, PRINCIPIOS, DIVISIÓN Y FUENTES CÓDIGO TRIBUTARIO

1. ¿Qué es el Derecho Tributario?

Es una rama de la finanza legal que se ocupa de la construcción y aplicación legal de los impuestos y sus marcos legales. Estudia las normas legales por las cuales el Estado ejerce su derecho de tributación con el fin de recaudar fondos de la población para financiar el gasto público en beneficio común. Según SUNAT (2023) el Código Tributario regula de manera uniforme la relación jurídico-tributaria entre la Administración y los contribuyentes. Asimismo, Cusi (2020) considera que el Código Tributario no solo es un compendio de normas, sino un instrumento de interpretación en defensa del contribuyente.

Dentro del sistema legal de los ingresos públicos, existe una subdivisión relacionada con los ingresos fiscales, que, debido a su importancia para las finanzas estatales y la singularidad de su regulación, ha sido objeto de un enfoque particular y significativo.

La división del derecho fiscal consiste en la parte general y la parte especial. La parte general, por su naturaleza, tiene un seccional en el que se consideran los aspectos materiales y formales, los cuales contienen los lineamientos constitucionales de la especialidad de la tributación, las fuentes del régimen, la vigencia y la territorialidad, la clasificación y los atributos de los impuestos, las bases de la imposición, el saldo de impuestos no pagados, el crédito fiscal, la condonación de deudas fiscales, la garantía de deudas fiscales, los procedimientos fiscales, la recaudación, la inspección y revisión de los actos administrativos, los órganos burocráticos de la administración tributaria, etc.

La parte especial aborda las reglas relativas a cada impuesto que integra el sistema tributario de un país. Es preciso indicar que, según Cáceres (2023) la compilación permite a estudiantes y profesionales acceder a las normas vigentes en materia tributaria de manera consolidada.

2. Principios del Derecho Tributario

Los principios tributarios constituyen una de las herramientas más fundamentales en la elaboración de las normas fiscales, así como en la supervisión de su cumplimiento por parte de la administración tributaria. Según Ruiz (2023) Los principios constitucionales en materia tributaria constituyen límites al poder impositivo del Estado y, a la vez, garantías para los contribuyentes.

Además, desempeñan un papel crucial en la protección de los derechos de los contribuyentes.

- **Principio de Legalidad**

El objetivo principal es fortalecer la seguridad jurídica para evitar posibles abusos de los gobernantes en la tributación. Esto se debe a que el acto legal que impone un impuesto debe definir sus elementos fundamentalmente de antemano, a través de un proceso democrático, para que se considere legal.

En este sentido, el principio y la condición sine qua non para la promulgación de una legislación fiscal legal, goza de una multitud de funciones, de las cuales las siguientes son las más pertinentes:

- ✓ Concreta la demanda de representación popular.
- ✓ Responde a la necesidad de asegurar un nivel básico de protección a los ciudadanos en relación con sus responsabilidades fiscales.
- ✓ Refleja la relevancia de un diseño consistente en la política fiscal de un Estado.

La doctrina del principio de legalidad de la constitución de muchos países tiene un desarrollo. Su finalidad es asociar de manera directa la ley con la obligación de aportar tributos, más una voluntad de pago que es legal, clara y que se establece mediante ley. Esto quiere decir que el principio de legalidad cierra el poder del Estado y el poder de sus gobernantes (principio de reserva de ley) a la imposición de cargas y a la elaboración de presupuestos, si no son dispuestas antes en la legislación.

- **Principio de Equidad**

El principio de tributación equitativa evalúa la capacidad de pago de cada contribuyente y equilibra la condición económica de cada contribuyente con un nivel de contribución equitativo al Estado.

Así, se establece una proporcionalidad, donde el monto de la contribución debe estar en función de los ingresos del contribuyente, con el fin de fijar una obligación tributaria justa. Es importante destacar que estas medidas están orientadas al bienestar colectivo, por lo que el Estado está limitado por estos principios establecidos.

Según lo anterior, a mayor capacidad de pago, mayor será la carga impositiva que se asignará conforme a la legislación tributaria. De este concepto surgen los principios de equidad horizontal y equidad vertical, los cuales dictan que:

- ✓ **Equidad horizontal:** Se refiere a que los tributos deben aplicarse de manera uniforme a aquellos que tienen la misma capacidad de pago.
- ✓ **Equidad vertical:** Implica que los tributos se deben aplicar en proporciones mayores o menores, según la capacidad contributiva de cada individuo. La capacidad contributiva se entiende como la capacidad de una persona para cumplir con sus obligaciones tributarias, en función de su capacidad de pago.

- **Principio de Eficiencia**

Desde un punto de vista monetario, es lograr una meta con una pequeña cantidad de pasos, usando la menor cantidad de recursos en lo mejor. En el contexto fiscal, esto significa la capacidad de diseñar y administrar sistemas fiscales y recaudaciones con la mínima complejidad para la autoridad fiscal y los contribuyentes.

La ausencia de un cumplimiento efectivo puede crear malentendidos entre el progreso del cumplimiento tributario y la recaudación de cuentas por cobrar, intereses y sanciones. Por lo tanto, es vital que la ley tributaria y sus diversos procedimientos sean claros y no ambiguos. En este sentido, los contribuyentes necesitan comprender fácilmente el sistema de pago y cumplir con él, lo que evita problemas de pago innecesarios. La disminución de las complejidades del cumplimiento tributario facilitará los procedimientos de pago y el cumplimiento.

Todas las filosofías ascendentes mencionan este principio como resultado de la interacción entre la ley y la economía, para concluir si las políticas económicas son ventajosas o desventajosas, se aplica y elabora la componente de la economía positiva y normativa.

- ✓ **Economía positiva:** Está enfocada en analizar los problemas económicos, basado en los hechos. Su estudio esta basado en la evidencia empírica y en la lógica subyacente a los fenómenos económicos.
- ✓ **Economía normativa:** Complementa la economía positiva y se ocupa de hacer juicios de valor subjetivos sobre si los efectos y consecuencias de las prácticas económicas son deseables o no.

- **Principio de Progresividad**

Se relaciona con los principios de equidad e igualdad de arma, esta basado en el concepto de que la carga tributaria debe ser compartida entre las personas según su capacidad de pago. Un caso de estudio es el Impuesto General a las Ventas (IGV), el cual es considerado como un impuesto regresivo ya que ignora la capacidad económica del pagador. Por el contrario, se considera que el impuesto sobre la renta personal es progresivo, ya que muestra una estructura de tasas diferenciadas donde el impuesto a pagar aumenta con los ingresos.

Por lo tanto, la capacidad del contribuyente debe correlacionarse con la habilidad para liquidar dicho pago. Sin embargo, en lo que respecta al progreso del principio, este principio particular también se ocupa de evaluar los resultados alcanzados con los recursos movilizadas, teniendo en cuenta el propósito y los efectos del gasto público financiado por los contribuyentes. Esto permite evaluar los efectos del gasto público, ya sean negativos o positivos, en relación con el bienestar de los contribuyentes o del público en general.

En conclusión, el principio de la tributación progresiva intenta alcanzar el objetivo de 'justicia' establecido por la ley y la filosofía, lo que hace que el principio sea relevante para el interés público, la población e incluso para la ley de finanzas públicas.

3. División del Derecho Tributario

- **Derecho Constitucional Tributario:** ets enfocado en normas que hacen regular la realización del poder tributario.
- **Derecho Tributario Material:** En este caso hablamos de la norma en la cual se establece la obligación de pagar impuestos. En su esencia como hecho tributario está la obligación de pagar impuestos y el examen de la extinción de dicha obligación en todos sus elementos.
- **Derecho Tributario Formal:** Discute la aplicación de la norma sustantiva al caso específico en sus diversos aspectos, con especial énfasis en la determinación tributaria, en el control de los contribuyentes y las investigaciones policiales necesarias para identificar a los evasores fiscales encubiertos.
- **Derecho Procesal Tributario:** Resuelve disputas entre el Tesoro y el contribuyente, ya sea que se refiera a la existencia de la obligación tributaria, el monto, los procedimientos de

ejecución de reclamos de crédito forzoso, la imposición de medidas punitivas y los procedimientos que los contribuyentes siguen para reclamar pagos en exceso al Estado y obtener el reembolso.

- **Derecho Penal Tributario:** Regula los delitos fiscales y las sanciones asociadas a estos.
- **Derecho Internacional Tributario:** Principalmente, este capítulo discute las reglas establecidas relacionadas con los contactos de varias naciones soberanas, especialmente en lo que respecta a la evitación de la doble imposición internacional y la coordinación de métodos de evasión fiscal internacional, como la fijación de precios de transferencia, el aprovechamiento de tratados y el uso de paraísos fiscales y otros métodos intrincados de evasión fiscal internacional.

a. La doctrina jurídica.

- Cada incumplimiento legal de este tipo está sujeto y subordinado bajo sus resoluciones equivalentes a la ley, que a través de disposiciones constitucionales pueden crear, alterar, suspender o eliminar impuestos y otorgar exenciones fiscales.
- Cualquier referencia a la ley se entenderá comprendida a dichas normas de rango equivalente.
- CONCORDANCIAS
 - Constitución Art 74°, 118° inc. 19, 192° inc. 3
 - CT 1996

Capítulo II

**EL TRIBUTO, CLASIFICACIÓN DE LOS TRIBUTOS Y
SISTEMA TRIBUTARIO NACIONAL**

CAPITULO II: EL TRIBUTO, CLASIFICACIÓN DE LOS TRIBUTOS Y SISTEMA TRIBUTARIO NACIONAL

1. ¿Qué es el Tributo?

Es una obligación monetaria que el Estado impone en ejercicio de su poder soberano, basada en la capacidad contributiva de los individuos, de acuerdo con lo establecido por una ley, con el objetivo de financiar los gastos necesarios para cumplir con sus fines SUNAT

2. Clasificación de los Tributos

Son los siguientes:

- **Los Impuestos:** Pagos que los ciudadanos realizan al Estado sin esperar una compensación directa a cambio. El objetivo principal es cubrir el gasto público y la inversión del estado. Por ejemplo, el Impuesto sobre la Renta y sus impuestos adicionales, así como el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).
- **Contribuciones:** Es aplicado cuando una persona obtiene un beneficio directo de obras colectivas realizadas por el bien común. Son obligatorios, son más bajos que los impuestos, por ejemplo, la contribución por valorización, la cual surge cuando el estado realiza obras públicas.
- **Tasas:** Las contribuciones cuyo 'valor' los ciudadanos pagan al estado son equivalentes al valor de los servicios que reciben a cambio del estado, en principio, son pagos compensatorios. Ofrecer servicios cuyo pago de valor es realizado por los ciudadanos es proporcionar. Como ejemplos de pagos al estado: el pago de peajes, que es el resultado de la decisión de realizar un viaje, y el recargo sobre la gasolina, que es un subproducto de la decisión de poseer un coche, y muchos otros servicios proporcionados por el estado.

3. Sistema Tributario Nacional

En Perú, se encuentra constituido por un sistema estructurado de reglas, instituciones y principios que ordenan la relación de las actividades económicas en el país que dan lugar al pago de impuestos. Su funcionamiento se basa en el Decreto Legislativo N° 771, de enero de 1994, llamado Ley Marco del Sistema Tributario Nacional.

La Constitución de 1993 describe al Estado como una entidad que comprende tres niveles de gobierno: nacional, regional y local. En cada uno de estos niveles, hay una variedad de unidades ejecutivas y de producción de bienes y servicios públicos, cuyos costos operativos deben ser cubiertos a través de impuestos.

El Sistema Tributario peruano se sustenta en tres elementos fundamentales, los cuales son clave para su funcionamiento eficiente:

- Política tributaria: Los marcos del sistema de política tributaria están estructurados por el MEF junto con otros documentos que definen sus puntos de enfoque de visión principal.
- Normas tributarias: La política tributaria se ejecuta a través de diversos estatutos y marcos fiscales y los diferentes Códigos Tributarios.
- Administración Tributaria: Órdenes u organizaciones pertenecientes a las ramas funcionales del sistema de política del Estado están encargadas del sistema de política tributaria. Las otras ramas centrales son la oficina central u otras ramas de la Superintendencia SUNAT.

Capítulo III

DEUDA TRIBUTARIA E INTERÉS MORATORIO,
PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN

CAPITULO III: DEUDA TRIBUTARIA E INTERÉS MORATORIO, PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN.

1. ¿Qué es la Deuda Tributaria?

El concepto de estrecha relación entre una deuda tributaria y su atribución de modo singular a una persona física, persona jurídica o incluso un hogar único nace del hecho de que una deuda tributaria, por su propia naturaleza, tiene connotaciones de bien, pecuniarias, de orden monetario.

La deuda tributaria tiene los siguientes elementos:

- **El principal de la deuda:** monto adeudado
- **Intereses por demora:** interés aplicado una vez vencido el plazo.
- **Recargos por declaración fuera de tiempo:** cobro moratorio por vencido el plazo.
- **Recargos del período ejecutivo:** cobro por costos de administración y deuda tributaria.
- Otros recargos exigibles por ley

Se debe señalar que la deuda fiscal es aparte de las posibles sanciones que la administración puede imponer.

Hay varios caminos, entre los cuales podemos mencionar:

- **Pago de la deuda:** se realiza en efectivo. Se puede realizar al contado o en cuotas.
- **Prescripción:** Los nueve párrafos de esta Ley de Prescripción contemplan que, dentro de fijos períodos de prescripción de deudas, el Gobierno puede realizar diversos actos que interrumpan la 'no actividad'. Si dicha actividad no se efectúa, que es la actividad de hacerse con el deudor, resulta que la deuda no se podrá reclamar más.
Según Garret (2015) la prescripción opera como un mecanismo de seguridad jurídica que limita la acción del fisco en el tiempo.
- **Condonación:** El titular de la deuda puede renunciar a una parte o la totalidad de la misma por diversas razones. Un ejemplo de esto es cuando alguien decide perdonar una deuda
- **Insolvencia:** Se determina que el deudor no tiene la capacidad financiera para cumplir con el pago de la deuda.
- **Compensación:** Tanto el deudor como el acreedor tienen deudas pendientes entre sí, por lo que acuerdan comparar los pagos respectivos y compensarlos mutuamente.

2. ¿Qué es el interés moratorio?

Son aquellos que tienen naturaleza indemnizatoria. Ello debido a que buscan resarcir a la institución que otorga el préstamo, por las consecuencias que implica no recibir el pago acordado. se refieren a las cantidades que deberían haber sido pagadas en la fecha de vencimiento establecida, es decir, el capital adeudado.

Según Núñez (2014) el interés moratorio no constituye una sanción, sino una compensación por la indisponibilidad de los recursos que debieron ingresar al Estado oportunamente.

Por ejemplo, suponga que tiene un préstamo hipotecario y aún debe un total de 12,000 soles, y se suponía que debía hacer un pago de 1,000 soles ayer. En la situación en la que no realizó el pago ayer, los intereses moratorios se aplicarían a un capital de 1,000 soles, y no a 12,000 soles

Tomar en cuenta que mientras más demores en pagar la mora, mayor es el monto que deberás pagar por intereses moratorios. Aplicándolo en el ejemplo anterior, supongamos que la tasa de interés moratorio es del 1.5% mensual, si te retrasas un mes, deberás cancelar 15 soles de mora.

3. Prescripción de la Obligación

3.1. Concepto

La prescripción es la figura que sostiene que transcurrido cierto periodo, la persona queda liberada de la acción de requerir un derecho ante una persona o institución poder administrar o administrar justicia. Según Lara (2024) la prescripción es un instituto que asegura la seguridad jurídica limitando en el tiempo el ejercicio de potestades tributarias.

El artículo 1989 del vigente Código Civil y Comercial, señala que en este caso diferencia la cesión ya que tanto el derecho como la acción correspondiente son extinguidos.

En el caso de la prescripción extintiva, se da por hecho que el sujeto ha mostrado despreocupación por exigir su derecho durante el tiempo estipulado. El término "derecho" define los privilegios que una persona posee para solicitar el cumplimiento de algo beneficioso para él/ella por parte de otra persona u otras personas. Por el contrario, "acción", es la atribución que tiene el individuo para acudir a los tribunales o autoridades competentes con el fin de hacer valer ese derecho.

3.2. Plazos de la Prescripción

El Código Tributario en su artículo 43 refiere: "La determinación de la deuda tributaria y cualquier actividad destinada a su cobro, así como la aplicación de sanciones, prescribe a los 4 años, y a los 6 (años) para aquellos que no presentaron la declaración tributaria. Estas actividades prescriben después de 10 años cuando el agente de retención o recaudación no ha pagado el impuesto que tiene el deber de retener o recaudar. "Las actividades de la solicitud de compensación, así como el pago de la compensación y las actividades de solicitud de reembolso prescriben a 4 años". El plazo más común para el ejercicio de los derechos administrativos de la solicitud y el ejercicio de la ejecución de la solicitud es, la mayor parte del tiempo, menor que el período general de prescripción.

El período de prescripción no es, filosóficamente, una manera por la cual una deuda tributaria puede considerarse extinguida. Dicho de otro modo, una vez que ha expirado el período de prescripción, el deudor tributario siempre está libre de las acciones de la administración tributaria, de modo que ha concluido la no detención de la deuda tributaria, el embargo de pago y la disposición de sanciones. Si el contribuyente paga, no tiene derecho a la devolución del pago realizado, ya que dicho pago no es un denominado 'pago realizado por error', sino que se interpreta como una renuncia a un derecho reservado. Por el contrario, en caso de que el contribuyente no pague, la administración tributaria no podrá ejercer su poder administrativo para cobrar la deuda, siempre que la deuda en cuestión sea tributaria y tenga un período de prescripción.

.

De esta manera, sin duda, la administración tributaria pierde su derecho a cobrar, determinar la deuda y imponer sanciones, y, además, la prescripción también limita la capacidad del contribuyente para solicitar el reembolso de pagos indebidos o excesivos, así como para llevar a cabo o solicitar compensaciones. Una vez que la prescripción opera, el derecho a exigir esas acciones se vuelve inexigible, a pesar de que el derecho subyacente sigue existiendo.

En este sentido, una vez que se ha operado la prescripción a diferencia de otros casos, al sujeto pasivo le quedan solo dos alternativas:

- i) No realizar nada y esperar un acto administrativo, oponer la prescripción.
- ii) Se dispone solicitar al Administrador que presente una solicitud de declaración de prescripción dentro de estos parámetros para indicar el inicio de un procedimiento no contencioso.

En conclusión, la prescripción no implica la extinción de la obligación tributaria. Tal como lo establece el artículo 49 del Código Tributario: "El pago de una obligación que ha prescrito no dará lugar a una reclamación por la devolución del importe pagado". Esto es así porque la prescripción no elimina la obligación tributaria, solo extingue la acción de la administración tributaria para exigir el cumplimiento de esa obligación al contribuyente.

Una vez que la prescripción opera, el contribuyente se libera de la deuda, lo que le otorga el derecho de oponer la prescripción si se le intenta exigir el pago. Sin embargo, la obligación tributaria no se extingue, y si el contribuyente decide a pagar la deuda que la administración ya no puede exigir (pero que sigue existiendo), el pago realizado se considera válido, no siendo un "pago indebido". Esto significa que, aunque el derecho de la Administración para exigir el pago se haya extinguido, la obligación sigue existiendo y el pago efectuado no es inapropiado, sino una acción del contribuyente de cumplir voluntariamente con lo adeudado.

3.3. Termino Prescriptorio

El artículo 44 de la constitución dice que "El término prescriptorio" calculará:

1. Desde el 1 de enero hasta la fecha de vencimiento del plazo para la declaración anual.
2. Para las obligaciones que deben ser cumplidas por un deudor tributario, no mencionadas en el inciso anterior, el plazo comienza el 1 de enero de cualquier año posterior al año en que la obligación se hace exigible.
3. Debido a impuestos no pagados asociados con la falta de un certificado que confirme la evaluación y capitalización, o en impuestos no comprendidos en los casos anteriores, la fecha de inicio será el 1 de enero inmediatamente posterior a la fecha de nacimiento de la obligación.
4. Desde el 1 de enero del año siguiente al día en que se cometió la infracción; o, si no se puede saber con exactitud esa fecha, desde el 1 de enero del año en que la Administración Tributaria descubrió la infracción.

5. Desde el 1 de enero del año siguiente al día en que se hizo un pago de más o un pago que no correspondía, o desde que ese pago se volvió indebido, según lo que dice la última parte del artículo anterior.
6. Desde el 1 de enero del año siguiente al momento en que surge el derecho a pedir la devolución de un crédito tributario, siempre que no se trate de pagos en exceso o indebidos. La ley dice que el inicio para contar los plazos de prescripción siempre será el 1 de enero. Esto se hace porque cada tributo o crédito tiene su propia forma de cobrarse o reclamarse, y así se puede calcular el plazo de manera más exacta según cada caso.

3.4. Suspensión de la Prescripción

En el código de impuestos, el tema de la suspensión está explicado en el artículo 46, el cual dice que el plazo de prescripción para determinar la deuda o aplicar sanciones se detiene:

- a) Por todo el tiempo de la litigación tributaria durante los procedimientos contenciosos-administrativos, en el proceso de amparo constitucional o en cualquier otro proceso judicial.
- b) La suspensión prescriptiva se define como la suspensión del conteo del tiempo dentro de un marco temporal particular. Es decir, durante el período en el que hay una causa de suspensión, el período no avanzará en el tiempo, y una vez que la causa deje de existir, el período comenzará a avanzar en el tiempo. En resumen, durante la suspensión, el conteo del intervalo de tiempo no se elimina, sino que se acumula junto con el tiempo que ya había contabilizado para la suspensión.

3.5. Interrupción de la Prescripción

La prescripción fomenta la idea de deslizar el tiempo, es decir, su uso del concepto de tiempo es abstracto. El tiempo es algo que se mide en ciertas cantidades discretas (estrías) y puede haber ciertas zonas horarias o épocas que se denominan conjuntamente como el intervalo de períodos de tiempo preespecificados, que tomarían ciertas longitudes. Por lo tanto, el tiempo se desliza. Sin embargo, el requisito es la suspensión de la causa de lo que se denomina tiempo derivado primario. Con la determinación de la causa primaria, lo que es derivado primario es lo que se mantiene a discreción. Si la causa o lo que está encerrado se retiene, entonces es la suspensión del tiempo derivado primario que produce un deslizamiento integrado del tiempo derivado primario.

3.6. Declaración de la Prescripción

Art. 47: La prescripción solo la pide el deudor tributario. Esto significa que la prescripción solo puede ser solicitada (o declarada) por el propio deudor tributario. Es decir, es una opción del deudor tributario solicitar la prescripción, y no puede ser solicitada por terceros.

Es clave saber que, mientras la prescripción no sea declarada oficialmente, la SUNAT puede seguir con acciones como el cobro coactivo. Esto implica que la deuda sigue siendo exigible hasta que el deudor invoque la prescripción y se dé el reconocimiento formal de la misma.

Capítulo IV

**FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y
PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS**

CAPITULO IV: FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS

1. Facultades de la Administración Tributaria

Artículo 55º: Facultad de Recaudación

Asegurar la recaudación de impuestos es responsabilidad de la Administración Tributaria. Para poder hacer esta tarea, tiene el derecho de contratar directamente a bancos, financieras u otras instituciones, con el propósito de recibir pagos de las deudas tributarias bajo su administración. Sin embargo, el acuerdo puede permitir la aceptación y el procesamiento de declaraciones de impuestos y otros documentos y correspondencia relacionados con la Autoridad Fiscal.

La recaudación, según el Título VIII del Libro II, también incluye cobrar las multas por las infracciones de los artículos 176º y 177º de la ley de asistencia mutua fiscal, además de encargarse del pago de las obligaciones tributarias.

Artículo 59º. – Facultad de Determinación de la Obligación Tributaria

Por el proceso de definir o calcular cuánto se debe pagar de impuestos:

- a) El contribuyente revisa el hecho que genera el impuesto, saca la base imponible y calcula cuánto debe pagar.
- b) La Administración Tributaria evalúa el evento de obligación tributaria, se pone en contacto con el contribuyente, determina la base imponible y calcula el monto del impuesto adeudado.

Artículo 60º. – Inicio de la Determinación de la Obligación Tributaria

La obligación tributaria se concentra:

- 1. Cuando el contribuyente reconoce o declara que tiene una deuda.
- 2. La deuda también puede ser determinada por la SUNAT, ya sea porque ella misma lo inicia o porque alguien hace una denuncia. En este caso, cualquier persona puede avisar a la SUNAT si ocurre un hecho que genere impuestos.

Artículo 61º. – Facultad de Fiscalización o Verificación de la Obligación Tributaria Efectuada por el Deudor Tributario

La deuda tributaria que declara el contribuyente al inicio no es definitiva; cuando se presenta a la SUNAT, está la revisa y la verifica. La Administración Tributaria tiene derecho a revisar y modificar la Determinación si la información proporcionada es incompleta e incorrecta. La SUNAT puede sacar una Resolución de Determinación, una Orden de Pago o una Resolución de Multa.

La revisión de los procesos y resultados de la Administración Nacional de Aduanas y Tributación (SUNAT) puede clasificar en definitiva y parcial. La fiscalización parcial se da cuando se revisa solo una parte de la obligación tributaria.

En una auditoría que solo cubre una parte, se deben tomar las siguientes acciones:

- a. Durante la primera etapa de la auditoría, informar al contribuyente (deudor) sobre el alcance parcial de la auditoría, así como los asuntos específicos que se examinarán.
- b. Aplicar las disposiciones del Artículo 62º-A, teniendo en cuenta un periodo de seis (6) meses, con la excepción de las prórrogas de tiempo descritas en el numeral 2 de ese artículo.

El apartado 'a' en el párrafo que precede indica que la SUNAT puede, ampliando el alcance específico señalado, centrarse en nueva(s) área(s) sin tener que notificar al contribuyente de antemano, 'comenzando una supervisión parcial'. En cualquier caso, el período de 6 meses es inalterable, a menos que la supervisión sea integral.

En este caso, se considerará el inicio de una fiscalización definitiva, el lapso corresponde a un (1) año, de acuerdo a lo estipulado en el numerales 1 del artículo 62-A. En este caso, el período de tiempo comienza desde el momento en que el contribuyente deudor presenta toda la información y/o la documentación que se solicitó en la primera solicitud de información de la auditoría final.

Sí, a partir de la revisión de la información que está en las declaraciones del deudor o de terceros, y también de los libros, registros o documentos que la SUNAT tiene y guarda, se determina que uno o más componentes de la obligación tributaria han sido erróneamente declarados, se hará la declaración de que SUNAT tiene la facultad de iniciar el procedimiento de fiscalización parcial electrónica, que ejecuta el artículo 62-B.

Artículo 62º. – Facultad de Fiscalización

La SUNAT hace sus funciones de fiscalización de forma discrecional, tal como lo indica la Norma IV en su último inciso del Título Preliminar. En esta Garantía, la función del inspector comienza y termina con el examen, la indagación y el dominio de las obligaciones de este último, e incluso en el caso de los contribuyentes, en el que, por razón de inafectación, está totalmente exento, o disfruta de algún privilegio fiscal determinado.

Para el cumplimiento de estas actividades, la Administración Tendal cuenta con las siguientes facultades discrecionales:

1. Los responsables de políticas y otros interesados relevantes deberán requerir a los deudores fiscales que muestren y/o presenten documentos iluminados por:
 - a. Libros, registros y/o documentos contables y/o vinculados con el hecho que materia de obligaciones tributarias, los cuales deben ser.
 - b. Los documentos contables relacionados con el hecho que genera impuestos, en el caso de contribuyentes que por ley no están obligados a llevar contabilidad.
 - c. Su documental, correspondencia comercial y otros vinculados con el hecho que materia de obligaciones tributarias.

A menos que haya razones que justifiquen la solicitud de suspensión de la presentación y/o entrega de documentos para la administración del período fiscal, la Administración Tributaria deberá otorgarles no menos de dos (2) días hábiles. Además, la Administración podrá exigir, dentro del formulario, los informes y análisis que, como consecuencia de ciertas acciones, puedan crear obligaciones fiscales. En estos casos, la SUNAT tiene que dar un plazo mínimo de 3 días hábiles.

2. Cuando los contribuyentes o terceros hagan ajustes en su contabilidad usando programas de computadora o sistemas de microfilmes y microfichas, la SUNAT puede pedir que esos registros contables se presenten en el formato y de manera que ella considere necesarios para controlar y cumplir con las obligaciones tributarias:
 - a. Duplicados de microformas y otros portadores grabados, incluidos y en soporte magnético, grabados en otros medios de almacenamiento que reflejan datos pertinentes a la materia sujeta a impuestos. Para esto, el deudor tributario está obligado a entregar el material físico necesario a las autoridades fiscales, el cual será devuelto después de que se haya completado la auditoría o ejercicio de verificación. Si el deudor tributario no dispone de los

elementos necesarios para entregar la copia menciona Si el contribuyente no tiene los medios necesarios para dar la copia solicitada, las autoridades fiscales, después de obtener el permiso del sujeto fiscal, podrán utilizar las computadoras, software y otras utilidades que consideren apropiadas para hacer la copia.

- b. Registros o documentos relacionados con el equipo informático, que incluyen programas fuente, diseño del sistema, programación y las aplicaciones implementadas. Esto abarca tanto equipos internos como alquilados, y equipos cuyo servicio se proporciona externamente.
 - c. El uso de equipos y programas para ver microformas y hacer auditorías mientras se revisan los registros. La Autoridad Tributaria determinará las características mínimas requeridas de los registros de información básica guardados en medios de almacenamiento magnético u otros. Además, la Autoridad Tributaria prescribirá los parámetros mínimos obligatorios para los registros que se deben conservar, la información básica que deben dar los contribuyentes y terceros, cómo deben cumplir con esa obligación y los plazos que se les han fijado.
3. Surgiendo información de otros diarios y la reproducción y/o reproducción de los Pedidos y Documentos Relacionados con la Emisión y Uso de Correspondencia de Cargos y/o Cooperación Relacionada con el Pago de Impuestos y el Correspondiente Pago de una Factura son un Hecho en la Forma y Términos Requeridos. La SUNAT deberá otorgar una fecha de vencimiento de al menos tres (3) días hábiles para la dirección de finalización. Este poder tiene el único propósito de identificar y obtener información de las empresas para identificar al Cliente o Consumidor que es objeto de la Solicitud.
 4. Solicitar la comparecencia de los deudores por primera vez y convocarlos por primera vez para presentar la información solicitada a tiempo de la moratoria por no menos de cinco (5) días hábiles consecutivos más el tiempo de cruce necesario. Cualquier declaración obtenida estará sujeta a evaluación por parte de las autoridades competentes en el contexto de su gestión tributaria. Cualquier aviso de este tipo deberá, al menos, incorporar los siguientes datos: el propósito y asunto del aviso, los datos del contribuyente o tercero, la fecha y hora en que deben presentarse en la SUNAT, y la dirección de sus oficinas, y la disposición legal y/o legislativa que se ha de interpretar en el contexto del aviso.

5. Realizar conteos físicos de bienes y llevar a cabo evaluaciones de sus cantidades físicas y valoración, así como registrarlos, o supervisar sus conteos físicos. Además, se pueden realizar conteos de efectivo, conteos de valor y documentación y conteos de ingresos. Todo lo mencionado se llevará a cabo en tiempo real durante la intervención.
6. En caso de que la Autoridad Tributaria sospeche evasión fiscal, podrá congelar los libros, registros, archivos, documentos e inmovilizar cualquier otro bien por un período no superior a cinco (5) días hábiles, prorrogable por otro período equivalente. En el caso de SUNAT, el período de inmovilización será de diez (10) días hábiles, prorrogable por un período equivalente. A través de una Resolución de Superintendencia, se podrá conceder la prórroga por un período no superior a sesenta (60) días hábiles. La Administración Tributaria llevará a cabo las acciones necesarias para garantizar los activos inmovilizados salvaguardados.
7. Cuando la Agencia Tributaria asume que ha tenido lugar un acto de evasión fiscal, la Agencia tiene derecho a proceder a la detención de libros, archivos, documentos, registros de cualquier tipo, así como de cualquier otra propiedad, incluidos ordenadores, programas, documentos, cintas magnéticas y otros medios, relacionados con las prácticas que pudieran dar lugar a obligaciones tributarias. Esta incautación no debe exceder de cuarenta y cinco (45) días hábiles, los cuales pueden ser prorrogados a solicitud de la Agencia Tributaria por quince (15) días hábiles adicionales. Las incautaciones de documentos y otros materiales solo podrán llevarse a cabo una vez que la Agencia haya recibido permiso de un tribunal. Así, la solicitud de la Agencia debe estar suficientemente fundamentada, y se espera que cualquier Juez Penal decida el caso en un plazo de veinticuatro (24) horas sin informar a la otra parte. A solicitud del contribuyente, la Agencia Tributaria debe entregar copias de los documentos grabados al contribuyente, siempre que no se hayan remitido copias a la autoridad fiscal. Además, la Agencia Tributaria es responsable de la correcta custodia de los materiales incautados.
8. Realizar exámenes variados en los establecimientos ocupados por los deudores tributarios y en los medios de transporte. Para llevar a cabo estos exámenes, en los casos en que las instalaciones estén cerradas o en el caso de residencias privadas, se debe solicitar la ejecución de una orden legal, que debe resolverse como una cuestión de prioridad, dando el tiempo necesario para el cumplimiento sin obligación de informar a la otra parte.

9. Solicitar el apoyo del orden público al cumplimiento de sus funciones, el cual debe ejecutarse de manera inmediata y con el máximo nivel de responsabilidad.

10. Solicitar información a las Empresas del Sistema Financiero sobre:

- a. Transacciones para la(s) cuenta(s) con sus operaciones de clientes para cuentas por cobrar de deudores bajo revisión por la Administración Tributaria, ya sea con quienes los deudores tienen relaciones o con las que los deudores tienen relaciones, que tienen conexión(es) con los hechos que están siendo examinados.

El juez debe solicitar la información al Centro de Información de la Tesorería (TIC) para cada uno de los documentos requeridos. La solicitud debe ser razonable y resuelta en un plazo de 48 horas, 'al martillo'. La información debe ser proporcionada de acuerdo con el formato e instrucciones dadas dentro de los 10 días hábiles siguientes a la decisión del tribunal. En casos extraordinarios, el juez puede extender este período inicial por un período adicional igual por motivos justificados.

Los datos fiscales que la SUNAT necesita para intercambiar información en acuerdos internacionales deben darse según la Ley N.º 26702, que regula el sistema financiero y de seguros. La SUNAT puede usar esa información para cumplir sus funciones.

- b. Junto con las operaciones especificadas con la clientela, las operaciones deben completarse dentro de los plazos y las condiciones fiscales y administrativas fundamentalmente dentro de los límites impuestos. La misma información también debe proporcionarse con respecto a los beneficiarios finales.

11. Establecimiento de una violación fiscal e investigación y aseguramiento de pruebas sobre el infractor.

12. El saber que tanto las personas como las empresas cuentan con las obligaciones establecidas por la ley, es elemental para que en la construcción de la empresa se cumpla con la legalidad. El régimen que establece la constitución con respecto a los sindicatos se debe traducir en la adopción de la política de que las personas que se asocian tengan en cuenta los derechos y obligaciones del asociado. Esto es responsabilidad para el funcionario que realice la divulgación.

13. Solicitar y obtener de terceros información técnica y/o evaluaciones de expertos.

14. Tomar todas las medidas necesarias para eliminar la evasión fiscal.

15. Evaluar las solicitudes presentadas y otorgar, cuando sea aplicable, las respectivas autorizaciones en base a la información de antecedentes proporcionada y/o el comportamiento fiscal del deudor.
16. El componente normativo de gestión de libros y de registros contables delegadas por la SUNAT línea por línea. Delimites el plano de: La SUNAT autoriza la legalización de libros de Actas y demás libros y registros contables, las cuentas y otros exigidos legales; y por los actos tributarios. La SUNAT establecerá cerca de su legalización mediante resolución administrativa. La SUNAT establecerá, salvo en el caso del libro de Actas, llenará la forma y el fondo y los demás aspectos para el adecuado registro de estos libros; y, en la legalización de la resolución. En relación a los registros y libros mencionados, la SUNAT designará a los deudores tributarios el uso electrónico y los que tienen optativo.
17. La colocación de sellos, carteles, señalización oficial, sellos administrativos, cintas, señalización y otros materiales empleados o distribuidos por la SUNAT en la distribución de sanciones impuestas o en el ejercicio de otras funciones se realizará de la manera y dentro de los plazos y términos establecidos por el oficial.
18. Basado en la primera solicitud relativa a la fijación de precios de transferencia dentro del período de notificación, los deudores representados y los deudores pasivos dentro del plazo especificado en relación con todos los deudores pasivos representados y el único deudor pasivo dentro de los plazos y el período de notificación deberán, a solicitud, designar y nombrar no más de un único deudor pasivo a cada representante. La aplicación de las reglas de precios de transferencia debe estar claramente delineada en la solicitud. Los deudores personas naturales contribuyentes podrán acceder a esta información directamente. La información solicitada no incluye secretos comerciales, secretos industriales, diseños industriales, modelos de utilidad, patentes de invención ni ninguna otra propiedad industrial protegida por la ley. También se excluye cualquier información comercial confidencial relacionada con la producción o comercialización del negocio. Aunque se concede acceso, la Administración Tributaria no divulgará la marca ni la identificación del contribuyente de la tercera parte comparable. El nombramiento de representantes, o la notificación de la persona natural que accederá a la información, debe comunicarse por escrito a la Administración Tributaria. Los representantes, o el contribuyente deudor, tendrán un plazo

de cuarenta y cinco (45) días hábiles para revisar la información. No se les permite extraer o fotocopiar la información, solo tomar notas.

19. Monitorear sitios públicos para la recolección de contratos a través de video. Dicha información es estrictamente confidencial.
20. La SUNAT tiene autoridad sobre la información relativa a los deudores tributarios que se almacena, archiva y preserva en libros, archivos y registros. Las personas o instituciones, ya sean públicas o privadas, deben dar a la SUNAT la información necesaria para evaluar la situación económica o financiera de los contribuyentes. Este poder también se usa para aplicar la asistencia administrativa mutua en temas tributarios, especialmente para controlar las obligaciones formales. Nadie puede negarse a dar la información que la SUNAT solicite.

Artículo 80º. – Facultad de acumular y suspender la emisión de resoluciones y órdenes de pago

La SUNAT puede suspender una resolución u orden de pago si la deuda no pasa de un porcentaje de la UIT. También puede juntar todas las deudas en un solo documento de cobro, incluyendo los costos y gastos (menos los de SUNAT). Esto no significa que la deuda deje de ser recuperable ni que pierda su carácter oneroso, según lo dice el inciso b) del artículo 27.

Artículo 82º. – Facultad sancionadora

La SUNAT tiene el poder de decidir si sanciona o no las infracciones tributarias.

2. Procedimientos Tributarios

Según el Ministerio de Economía y Finanzas, se toman en cuenta cuatro:

- a. **El procedimiento de fiscalización.** - La SUNAT tiene el poder de revisar a las empresas para ver si cumplen o no con sus obligaciones tributarias.

El Decreto Supremo 85-2007-EF regula estas normas, y la SUNAT se encarga de supervisar su cumplimiento. Si descubre que no se cumplen, puede poner multas o sanciones.

- b. **El procedimiento de cobranza coactiva.** - Enarbola el derecho de cobranza de deudas tributarias, si las hubiere, de acuerdo con el Código Tributario y las demás disposiciones vigentes. Si durante la fiscalización respectiva una empresa no cumple con los requisitos, la SUNAT le enviará un aviso de precobranza.

- c. **El procedimiento contencioso tributario.** - Incluya todos los pasos y acciones tomadas por las autoridades fiscales. Este procedimiento comienza desde el instante en que una entidad presenta un recurso, que luego debe ser llevado ante un tribunal fiscal para ser impugnado.
- d. **El procedimiento no contencioso.** - Esa presunción existe cuando no hay reclamos contra un acto administrativo ni conflictos entre la SUNAT y, por ejemplo, una empresa deudora. Gracias a eso, se pueden presentar pedidos de reembolsos, compensaciones o incluso exoneraciones.

Haber considerado los aspectos más destacados permite a cualquier organización diseñar Defensas Responsivas fiscales que promoverían el éxito en la recaudación de ingresos públicos. Las estrategias fiscales dependerán del tipo de organización, el propósito y la línea de negocio en la que se encuentre.

Capítulo V

LOS REGÍMENES TRIBUTARIOS Y NUEVO RÉGIMEN
ÚNICO SIMPLIFICADO

CAPITULO V: LOS RÉGIMENES TRIBUTARIOS Y NUEVO RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO

1. ¿Qué son los Regímenes Tributarios?

Estos son útiles para cualquier natural o legal que quiera comenzar un nuevo negocio o para cualquier negocio que emprendan, deben registrar esto en la SUNAT. La SUNAT clasifica a cada negocio en un régimen tributario que delimita cada paso del pago de impuestos a lo largo de cada periodo de pago. La selección del régimen depende mucho del tipo de negocio, grande o pequeño.

2. Nuevo Régimen Único Simplificado

El Nuevo Régimen Único Simplificado (RUS) es el modelo fiscal simplificado diseñado para pequeñas empresas que permite a los contribuyentes pagar una tarifa mensual basada en sus gastos de compras e ingresos en lugar del sistema de impuestos múltiples. Este modelo está dirigido principalmente a individuos que están directamente involucrados en el negocio de vender y ofrecer bienes y/o servicios a consumidores finales y también a aquellos que tienen un oficio particular.

El Nuevo RUS está autorizado a usar boletos de venta y tickets de cajas registradoras como sistemas de pago. El contrato de la prestación de servicios y demás documentos que permiten la concesión de crédito tributario son otorgados. Además, el límite de ingresos y/o egresos y compras en el mes y en el año, así como la realización de actividades que son prohibidas en el régimen.

2.1. Sujetos Comprendidos

Individuos y propiedades no particionadas involucradas en actividades comerciales que sirven a consumidores finales, por ejemplo, locales comerciales, zapaterías, bazares, tiendas minoristas, pequeños restaurantes, entre otros. También se incluyen nacionales residentes no profesionales, que obtienen ingresos de cuarta categoría únicamente de oficios manuales.

Entre los sujetos que no están incluidos en el régimen se encuentran las personas naturales o sucesiones indivisas que:

Por la característica del negocio:	Siempre que cada año el valor total de las ventas supere S/. 96,000.00 o en cualquier caso los ingresos por cuentas por cobrar superen el límite establecido para el nivel más alto de este régimen, el individuo o la sucesión indivisa ya no será sujeto del nuevo rUS y estará obligado a elegir otro régimen fiscal.
	Con el Nuevo RUS están excluidos quienes realicen actividades en más de una unidad de explotación, ya sea que esa unidad sea de propiedad o que se opere bajo cualquier forma de posesión.
	Con el Nuevo RUS están excluidos aquellos contribuyentes cuyo valor de los activos fijos utilizados en la actividad, distintos de terrenos y vehículos, supere S/. 70,000.00
	Con el Nuevo RUS están excluidos aquellos contribuyentes cuyo valor de compras correspondientes a la línea de negocio supere S/. 96,000.00 en el transcurso del año, o en algún mes tales compras superen el techo de la categoría más alta de este Régimen.
Por el tipo de actividad	El servicio de transporte de carga solo se dará si los vehículos tienen una capacidad de 2 toneladas métricas o más.
	Brinden el servicio de transporte terrestre de pasajeros, ya sea dentro del país o al extranjero.
	Las exclusiones mencionadas anteriormente se aplican a los clientes que realicen y/o procesen cualquier régimen, operaciones o destinos de desaduanización, menos lo siguiente: Clientes domiciliados dentro de las áreas bajo control aduanero y zonas fronterizas que se encuentran dentro de los límites fronterizos de la República y que no más de una vez al mes importen bienes por un valor no superior a US\$ 500.00 (quinientos dólares estadounidenses) conforme a la Ley Federal.

	Clientes que realicen la exportación de bienes a destinos aduaneros de régimen especial u otras excepciones en las Cláusulas del Artículo 83 de la Ley General de Aduanas dentro de los límites de las disposiciones regulatorias especiales que les sean aplicables.
	Clientes que realicen la exportación de bienes a través de procedimientos de desaduanización simplificados según lo prescrito por la Legislación Aduanera
	Realicen espectáculos al público.
	Los Rematadores Notarios Martilleros Comisionistas y/o Rematadores Notarios Martilleros, junto con los agentes que trabajan como corredores relacionados con otros servicios y los corredores de bolsa y/o operadores especializados que practican dentro de la bolsa de servicios y mercadeo, así como los corredores de aduana y agentes de aduana, y corredores de seguros y/o agentes de seguros y/o asistentes y otros intermediarios de seguros, están definidos por la ley como Rematadores Notarios Martilleros Comisionistas como agentes, no corredores.
	Sean titulares de negocios de casinos, máquinas tragamonedas y/o de naturaleza similar.
	Sean titulares de agencias de viaje, propaganda y/o publicidad
	Realicen venta de inmuebles.
	Según el Reglamento de Comercialización de Combustibles y Derivados de Hidrocarburos, el nuevo RUS no incluye a los contribuyentes que venden combustibles líquidos u otros productos derivados de hidrocarburos.
	Entregar mercancías en consignación

	Proporcionar servicios de almacenamiento personalizado en almacenes y terminales
	Realizar cualquiera de las transacciones sujetas al Impuesto Selectivo al Consumo
	Realizar operaciones sujetas al Impuesto sobre la Venta de Arroz Molienda.

2.2. Acogimiento

El acogimiento al Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS) se realizará de acuerdo con lo siguiente:

- a. La cuenta tributaria se abrirá tan pronto como se inicien las actividades. Es necesario asociarse al NRUS con el registro de Registro Único de Contribuyentes (RUC)
- b. Desde donde un contribuyente proviene del régimen fiscal general ordinario, el régimen fiscal especial, o RMT también tendrá. El cambio solo se puede hacer con la declaración y el pago de impuestos del mes de enero de cada año. Para que el NRUS sea válido, el contribuyente debe cumplir con los siguientes pasos:
 - **Paso 1:** Completar, antes del 31 de diciembre del año anterior al año hasta el cual se realiza el registro, las siguientes actividades:
 - La baja de los métodos tributarios en la subdivisión 2 de las Órdenes de Pago, junto con los documentos primarios que respalden las entregas gravadas (menor que las gravables) por la liquidación legal acreditada, con documentos primarios, como certificados de compra, escrituras autorizadas, y otros.
 - La salida de los depósitos aduaneros que están registrados a su nombre.
 - **Paso 2:** Realizar la declaración y el pago de la contribución fija del mes de enero en el año en que el individuo desea unirse al régimen. Asegúrese de que los pagos y la declaración se realicen de acuerdo con el último dígito del RUC.

2.3. Cómo determinar qué categoría te corresponde en el NRUS

La cuota mensual del Nuevo RUS que cada neokujua debe pagar está delimitada por un valor mínimo y un valor máximo para los ingresos brutos y para las adquisiciones mensuales. De este modo, la tasa a pagar 'pagable' es claramente equivalente a la de la economía de cuenta corriente.

CATEGORÍA	INGRESOS BRUTOS O ADQUISICIONES MENSUALES	CUOTA MENSUAL EN S/.
1	Hasta S/. 5,000	20
2	Más de S/. 5,000 hasta S/.8,000	50

Ejemplo:

Cuando Pedro abrió su almacén el 01 de octubre, realizó compras para su tienda por un valor de S/. 3,500 (adquisiciones) y tuvo ventas por S/. 4,500 (ingresos brutos). Dado que ambas cifras no superan S/. 5,000, estará en la Categoría 1 y pagará la cuota mensual de S/. 20 por el mes de octubre.

CATEGORÍA ESPECIAL	INGRESOS BRUTOS O ADQUISICIONES	CUOTA MENSUAL
	Hasta S/. 60,000 anuales	No paga cuota mensual
Los contribuyentes bajo NRUS que realicen actividades exclusivas serán clasificados en esta categoría y las actividades incluirán: Vender exclusivamente frutas, verduras y otros especificados en el Apéndice I de la ley de IGV e ISC, realizadas en mercados mayoristas; o Cultivar agricultura exclusivamente, con la comercialización de dichos productos en su forma cruda.		
Para ser clasificado bajo la Categoría Especial de los NRUS, uno de los requisitos es presentar el Formulario N° 2010 a la red bancaria. Si él/ella inicia actividades en el año mencionado anteriormente: Él/ella presentará el formulario 2010 para el período de declaración de impuestos (mes) en el que inicie actividades.		

Si durante el transcurso del ejercicio dentro del año hay algún cambio en los ingresos mensuales o adquisiciones, entonces el cambio de categoría se volverá necesario. En consecuencia, los contribuyentes estarán obligados a pagar los impuestos correspondientes a la nueva categoría desde el mes en que ocurrió el cambio.

El cambio de categoría se implementará mediante el pago de los impuestos correspondientes a la nueva categoría en la que el contribuyente debe ser posicionado desde el mes en que ocurre el cambio.

2.4. Cómo pagar las cuotas del Nuevo RUS (NRUS)

Las cuotas mensuales del Nuevo RUS pueden, a partir de ahora, ser pagadas a través del internet, celulares, o de manera física, que tengan fines de manera móvil o física.

Es primordial que cada cuota sea pagada a la fecha establecida, a la fecha de vencimiento, que la SUNAT haya parcelas.

1. Por internet:

El Nuevo RUS indica que el pago electrónico se puede realizar a través del sitio web de la SUNAT, o mediante el uso de tarjetas de débito y crédito, o en una cuenta bancaria mediante domiciliaciones detalladas en la cuenta bancaria de domiciliación, en el procedimiento paso a paso llamado: Nuevo RUS Pago: Actividades de Pago por Internet y Electrónico.

2. Desde tu teléfono celular/móvil:

El pago se puede realizar haciendo uso de la billetera virtual. Haga clic aquí si quiere ver el video explicativo. También el pago se puede realizar mediante la app Págalo.pe del Banco de la Nación, en el cual solo ingresas tu RUC. Es necesario aclarar que solo se podrá realizar el pago del periodo vigente, los periodos anteriores o vencidos no se podrán realizar.

3. Presencialmente en agentes bancarios o en bancos autorizados:

La cuota fija se constituye por el pago de las mensualidades del Nuevo RUS en el método de pago Pago Fácil. El método de pago se puede realizar en los counters de pago de los bancos autorizados designados pendientes en los counters de pago de su corresponsal local.

• Bancos autorizados:

- Banco de la Nación / BBVA Continental / Scotiabank / Banbif /Banco de Comercio/BCP (solo en Agentes BCP)

- **Agentes Corresponsales:**

- Agentes MultiRed del Banco de la Nación
- Servicio Rapidito del Banco de la Nación, disponible en las CMAC Nuestra Gente, CMAC Tacna, CMAC Trujillo y CURACAO- FINANCIERA TFC.

Debes comunicarte mediante discurso o un formulario para completar los detalles mencionados a continuación al acercarte a la ventanilla o a un cajero:

Guía Pago Fácil Nuevo RUS : Para pagos del período 12-2016 o anteriores
Guía Pago Fácil Nuevo RUS 2017 : Para pagos del período 01-2017 o períodos posteriores

- ¿Qué fechas abarca el período fiscal? (es decir, enero de 2020 sería 01-2020 todavía)
- Marque si esta es la primera vez que declara el período por el cual actualmente está realizando el pago.
- Total, de ingresos mensuales para el período.
- Total, de compras mensuales para el período.
- Categoría (1 o 2)
- Monto a compensar por percepciones del impuesto sobre las ventas que si desea utilizar como pago.
- Saldo adeudado.

2.5. Otras Obligaciones

- **Comprobantes de Pago:**

En relación con la situación del nuevo contribuyente RUS, lo único que se necesita es que las facturas de venta y recibos, así como las cintas de registro emitidas, no permitan el ejercicio del Crédito Fiscal y no califiquen como documentos de gasto y/o costo tributario.

Igualmente, estos contribuyentes deben considerar y/o exigir facturas y/o tickets o cintas de máquinas registradoras y otros documentos autorizados en donde sí se puede ejercer

Crédito Fiscal o se puede demostrar gasto o costo tributario, de acuerdo a las normas que regulan. También, deberán solicitar en su caso recibos por honorarios, así como los comprobantes de pago o cualquier otro que sí esté obligado a exigir de acuerdo a Reglamento de Comprobantes de Pago que la SUNAT haya dispuesto.

- **Libros Contables:**

Los contribuyentes de Nuevo RUS no tienen la obligación de mantener Libros y Registros contables. Sin embargo, deben conservar ordenadamente los Comprobantes de Pago que hayan emitido y los que demuestren respaldar las adquisiciones.

Base Legal: Artículos 20 y 22 del Decreto Legislativo N° 937.

2.6. Consultas SUNAT – NRUS

INFORMES SUNAT VINCULADOS A NRUS		
TEMA	SUMILLA	INFORME/OFICIO/MEMO SUNAT
FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES	Aquellos que ganen alquiler de tercera clase en el futuro, junto con aquellos en el régimen especial de impuesto a la renta (RER) y nuevo régimen único simplificado (nuevo RUS) que no generen ingresos, se asumirán como si hubieran iniciado actividades en la fecha en que contrataron los servicios de impresión de comprobantes de pago que fueron sancionados por la SUNAT.	INFORME N° 129-2013-SUNAT/4B0000
CAJEROS CORRESPONSALES	Para evitar repetir lo que has dicho, debes esforzarte por usar "agentes no comisionados" en lugar de "agentes no calificados", ya que "agentes no calificados"	INFORME N° 059-2013-SUNAT/4B0000

	es el equivalente literal del término.	
ACTIVIDADES Y SUJETOS EXCLUIDOS DEL NUEVO RUS	En octubre de 2023, FISE no cubre a ninguno de los "Agentes Autorizados" enumerados bajo la nueva Ley de Exclusión RUS. Sin embargo, en caso de que estos 'Agentes Autorizados' no cumplan con los criterios de exclusión alternativos establecidos en la Nueva Ley RUS, no podrían acceder ni permanecer en ese régimen.	INFORME N° 114-2012- SUNAT/4B0000
NO APLICACIÓN DE SPOT (DETRACCIONES)	La entidad como entidad nacional del sector público que adquiere activos listados en el Anexo 2 de la Resolución de Superintendencia N. 183-2004/SUNAT referida al SPOT. El sistema no se aplica si el proveedor es un contribuyente bajo el nuevo régimen RUS, incluso si el monto de la transacción es superior a S/. 700.00.(...)	INFORME N° 096-2012- SUNAT/4B0000

Capítulo VI

RÉGIMEN ESPECIAL DE LA RENTA Y RÉGIMEN MYPE
TRIBUTARIO

CAPITULO VI: RÉGIMEN ESPECIAL DE LA RENTA Y RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIO

1. Régimen Especial de la Renta

Es inaplicable a personas (naturales y jurídicas) a 'herencias indivisas' y 'comunidades conyugales' que están domiciliadas fiscalmente en las sucursales del Perú y obtienen 'ingresos de tercera categoría', es decir, 'ingresos de las actividades empresariales y profesionales' dentro del territorio del país.

Las actividades comprendidas son las siguientes:

- **Extractivas:** Minería, Pesquería
- **Industriales:** Se dedican a la transformación de productos primarios.
- **Comercio:** Compra y venta de bienes que adquieran, produzcan o manufacturen.
- **Servicios:** Cualquier otra actividad no señalada en los rubros anteriores.
- **Actividades Agropecuarias:** Se incluyen la cría de animales y el cultivo de plantas.

2. Acogimiento al Régimen

Inician Actividades en el transcurso del ejercicio
La declaración de pago de la cuota correspondiente al periodo de inicio de actividades indicado en el RUC se considera pagada en su totalidad y dentro del plazo, cumpliendo con la obligación tributaria.

Inician Actividades en el transcurso del ejercicio
Régimen MYPE Tributario o Régimen General: Solo se puede ingresar a este régimen en la declaración y pago de enero de cada año, siempre que sea dentro del plazo de vencimiento.
Nuevo RUS: Se puede ingresar en cualquier mes del año.

*Contribuyentes que, a finales del mes de enero, por las razones "sfc" o "bhi" y por lo tanto no pueden optar por el NULL," podrán optar por el régimen NULL en el mes y año en que reanuden sus

actividades económicas o reactiven su RUC. El RUC necesita ser reactivado en un año fiscal diferente al año en que se canceló la inscripción.

En ambos casos, el cambio de régimen entrará en vigor desde el período correspondiente a la fecha que se declare como el período de inicio para las actividades del RUC, o desde el período en el que se realice el cambio de régimen.

Excepto por lo dispuesto en el documento, el REX 'sfc' se mantendrá a menos que el contribuyente elija 'sfc' al RUSH, R MYPE, o el 'sfc' RSVX. Además, si el contribuyente 'sfc' está obligado a 'sfc' al R MYPE o al RSVX, será necesario cambiar a un régimen superior.

Base Legal: Artículos 118, 119 y 121 de la Ley del Impuesto a la Renta.

3. Actividades no comprendidas en el régimen especial

Los establecimientos que no cumplan con las características denotadas a continuación, no serán elegibles para solicitar el RER:

- Su ingreso neto o adiciones a lo largo del año supera los S/. 525,000 soles.
- El valor de sus activos fijos tangibles (aparte de vehículos y edificios) es superior a S/. 126,000.
- Realizar sus actividades con al menos 10 empleados asignados a la actividad.

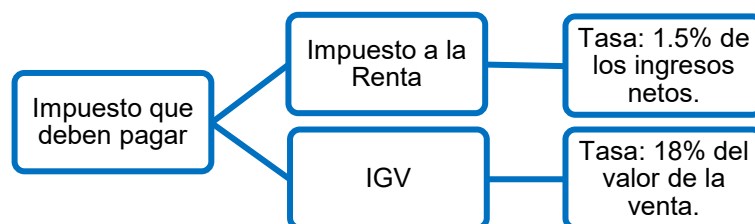
Señores responsables de organizar cada uno de estos negocios deben saber que estos estarán por fuera de la ley si se dedican a las siguientes actividades:

- Contratos de construcción de acuerdo con las disposiciones del IGV, incluso si estos contratos no están sujetos a este impuesto.
- Servicios de transporte de autos y carga a granel (con vehículos de 2 toneladas o más) y/o transporte de pasajeros por carretera, tanto nacional como internacional.
- Organización y gestión de espectáculos y actuaciones públicas.
- Notarios públicos, subastadores, agentes comisionistas, corredores de bolsa y subcorredores, y/o operadores especialistas de la Bolsa de Bienes, agentes de aduanas, agentes de seguros y/o corredores de seguros y/o agentes de seguros y/o intermediarios de seguros.
- Propietarios de negocios que operan casinos, juegos de azar y/o empresas similares.

- Titulares de agencias de viajes, propaganda y/o publicidad.
- Compra y venta de gasóleos, combustibles líquidos y otros productos derivados de hidrocarburos refinados, según lo indicado en el Reglamento de Venta de Hidrocarburos y sus derivados.
- Venta de bienes inmuebles.
- Servicios de custodia de aduanas y terminal de almacenamiento.
- Los módulos para el III CIU: Revisión 4 aplicables en el Perú para las regulaciones pertinentes son:
 - Actividades de médicos y dentistas
 - Actividades veterinarias
 - Servicios legales.
 - Servicios contables y relacionados como teneduría de libros, auditoría, consultoría y asesoría fiscal
 - Servicios de consultoría técnica relacionados con obras de arquitectura e ingeniería.
 - Programación informática, consultoría y actividades relacionadas; actividades de servicios de información; publicación de software informático y en línea, y reparación de equipos informáticos y periféricos.
 - Servicios de consultoría empresarial y de gestión.
 - Recibir ingresos de fuentes extranjeras

4. Cálculo del monto a pagar en el régimen especial

Los contribuyentes acogidos al RER deben cumplir con la presentación y el pago mensual del Impuesto a la Renta (Régimen Especial) y el IGV, según los siguientes porcentajes:



5. Declaración y pago del régimen especial

Considere estos objetivos desde el punto de vista de otra institución en la que las empresas REL utilizan la depreciación periódica en las subdisciplinas de generación de sudor para realizar los planes en los períodos de tiempo programados en los plazos mensuales.

Además, los contribuyentes del RER no necesitan presentar la Declaración Anual del Impuesto sobre la Renta.

Base legal: Artículo 120 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

6. Comprobantes de pago a emitir

Documentos se emiten a sus clientes. Según las reglas, con cada transacción debe haber informes documentales y financieros. El informe se documenta en caso de recibir pago en efectivo desde el terminal de comercio. Se requiere confirmación de la garantía de la transacción en caso de falta de efectivo:

- Boletas de venta, o Tickets
- Facturas

Además, puede emitir otros documentos que complementen los vales, como:

- Notas de crédito
- Notas de débito
- Guías de remisión remitente y/o transportista, en los casos que se realice traslado de mercaderías.

Importante:

Las empresas están exoneradas de imprimir o emitir recibos por ventas inferiores a S/ 5. En tales casos, al cierre del día laborable, el vendedor debe emitir un comprobante de venta que contenga el total de las ventas inferiores a S/ 5 que no han sido registradas, y tanto el original como el duplicado deben ser retenidos para su archivo ante la SUNAT.

6.1. ¿Las facturas y boletas de venta debe emitirlas de manera electrónica?

Para evaluar si estás obligado a emitir Facturas y Boletas de Venta electrónicas o no, debes tener en cuenta los siguientes factores diferentes:

- a. En caso de que hayas continuado con EXPORTACIONES desde 2017 superando las 75 UIT, serás clasificado como emisor de factura electrónica a partir del 01 de noviembre del año que siga al año en que se logró el umbral de las 75 UIT.
- b. Si desde 2017 una de las estipulaciones es que los ingresos anuales sean mayores o iguales a 150 UIT, entonces esa persona.
- c. En caso de que desde 2018 haya el primer registro en el sistema RUC y la persona elija el régimen Especial o el régimen de Pequeño Contribuyente o el régimen General, entonces la persona será clasificada como emisor de factura electrónica a partir del primer día calendario del tercer mes después del registro.

Sin perjuicio de lo mencionado, se recomienda consultar la “Consulta de la obligados de comprobantes electrónicos” si se considera que ya existe la obligación de emitir comprobantes de pago electrónicos:

<http://www.sunat.gob.pe/padronobligados.html>

2. Régimen MYPE Tributario

2.1. Personas Comprendidas

En este régimen entran personas naturales o jurídicas, sucesiones indivisas, empresas de esposos, asociaciones de profesionales u otras similares que ganen rentas de tercera categoría y vivan en el país, siempre que sus rentas netas en todo el año no pasen las 1,700 UIT.

Según Sanchez (2024) el Régimen MYPE Tributario constituye una alternativa diseñada para incentivar la formalización de las micro y pequeñas empresas, reduciendo sus cargas fiscales iniciales. Por otro lado, según Molina (2025) el Régimen MYPE tributario incide directamente en la rentabilidad empresarial al reducir las tasas aplicables en sus primeras etapas.

Según Montoya (2024) el régimen MYPE tributario contribuye al incremento de la recaudación fiscal en las empresas comerciales formalizadas.

2.2. Personas no comprendidas

- Los que tengan relación directa o indirecta por capital con otras personas o empresas, y que juntos superen ingresos anuales de 1,700 UIT.
- Sucursales, agencias o cualquier otra forma de establecimientos permanentes en el territorio de empresas incorporadas en el extranjero, que hayan obtenido un ingreso neto anual superior a 1,700 UIT en el ejercicio fiscal anterior.

Tendrán vinculación directa:

- Una persona o entidad legal que posee más del 30% del capital de otra entidad legal, ya sea directamente o a través de un tercero.
- Más del 30% del capital de dos o más entidades legales es propiedad de la misma persona o entidad legal, ya sea directamente o a través de un tercero.
- El capital de dos o más entidades legales, asociaciones de accionistas comunes entre ellas, es poseído más del 30% por accionistas comunes.
- También existe un vínculo cuando, en cualquiera de los casos especificados en los dos primeros puntos, las proporciones del capital mencionadas son propiedad de cónyuges.

2.3. Acogimiento

La asistencia se incluirá siempre que se cumplan los criterios establecidos. Se considerará:

- Para aquellos que inician actividad en un nuevo período, este beneficio estará disponible para la declaración de impuestos del período de nueva actividad, siempre que coincida con la fecha límite de presentación.
- Para otros que provienen del NRUS, este beneficio está disponible para cada mes del período tributario, siempre que se presente la declaración de impuestos requerida por ley.
- Aquellos que provienen del RER pueden solicitar este beneficio en cualquier mes del período tributario, siempre que se presente la declaración de impuestos requerida por ley.
- Aquellos que provienen del Régimen General pueden reclamar esto primero con la declaración de impuestos del mes de enero del siguiente período tributario.
- Además, en 2017 SUNAT, para sus propios fines, incorporó a aquellos contribuyentes a partir del 31 de diciembre de 2016, que estaban en el Régimen General de Tributación y cuyos

ingresos netos para el período fiscal 2016 fueron inferiores a 1,700 UIT, a menos que optaran por NRUS o RER en la declaración de enero de 2017. Esto es sin perjuicio de los derechos de SUNAT en el ejercicio de sus poderes de supervisión, para registrar a estos contribuyentes en el Régimen General de Tributación según corresponda.

2.4. Obligación de Ingresar al Régimen General

Los contribuyentes cuyos ingresos en cualquiera de los meses del ejercicio gravable superen 1700 UIT de ingresos netos o incurren en cualquiera de los supuestos:

- Conectados directa o indirectamente por participación accionaria con personas o entidades legales cuyo ingreso neto anual conjunto supere las 1700 UIT
- Actuar como sucursal, agencia o a través de otros tipos de establecimientos fijos en el país de otras entidades que están constituidas en el extranjero.
- Computarán el impuesto a la renta bajo el régimen general por todo el periodo del ejercicio fiscal, excluyendo los meses del año en los que el contribuyente estuvo bajo el nuevo RUS o el régimen especial.

2.5. Impuestos a Pagar

Deberá pagar los impuestos siguientes:

- **Impuesto a la renta**

Pagos a cuenta, se determina conforme a lo siguiente:

INGRESOS NETOS ANUALES	PAGOS A CUENTA
Hasta 300 UIT	1%
Menor a 300 Hasta 1700 UIT	COEFICIENTE O 1.5%

Se puede presentar una declaración jurada anual con el propósito de la imposición sobre la renta aplicando los tramos del impuesto sobre la renta de manera progresiva y acumulativa sobre el ingreso neto. El Código Fiscal es 3121.

El contribuyente tiene el derecho, según el artículo 85.º de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de suspender los pagos a cuenta y/o cambiar el coeficiente de dichos pagos:

RENTA NETA ANUAL	TASAS
Hasta 15 UIT	10%
Más de 15 UIT	29.50%

Los sujetos del RMT determinarán el ingreso neto según lo establecido en el Régimen General de la Ley del Impuesto sobre la Renta y sus reglamentos, por lo que tendrán gastos deducibles.

- **Impuesto General a las Ventas**

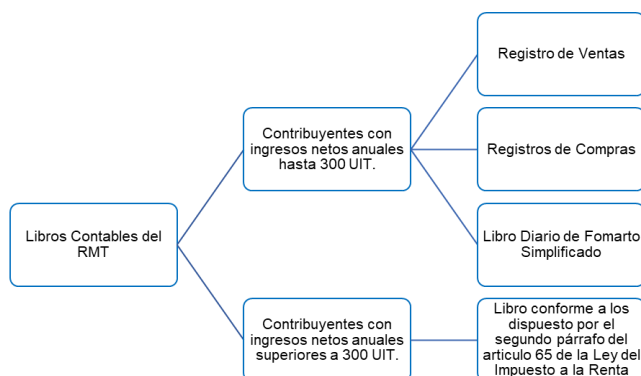
En las compras realizadas dentro del país, el impuesto al consumo es aplicable e integrado dentro del valor total del producto, donde generalmente es visible solo para los compradores finales.

Todas las compras que caen bajo la tasa del IGV atraen un impuesto del 16%. Además, todos los compradores están sujetos al impuesto de Promoción Municipal del 2%.

(IPM) $IGV = \text{Valor de Venta} \times 18\%$

$\text{Valor de Venta} + \text{IGV} = \text{Precio de Venta}$

2.6. Libros Contables a llevar



2.7. Comprobantes de pago a emitir

Recibos de Pago que Se Pueden Proporcionar Al Vender Bienes o Servicios

Al vender productos, debe proporcionar cualquiera de los siguientes recibos de pago:

- Boletas de venta, o Tickets
- Facturas

Aparte de las facturas, también se pueden emitir otros documentos de apoyo, incluyendo:

- Notas de crédito
- Notas de débito
- Guías de remisión remitente y/o transportista, en los casos que se realice traslado de mercaderías

2.7.1. ¿Las facturas y boletas de venta se deben de manera electrónica?

Para determinar si existe la obligación de emitir Facturas electrónicas y Boletas de Venta, se deberá considerar lo siguiente:

- a. Si realizaste EXPORTACIONES desde el año 2017 que superen 75 UIT, serás considerado un emisor electrónico a partir del 01 de noviembre del año siguiente.
- b. Si comenzaste desde el año 2017 y empezaste a generar ingresos anuales de un monto igual y/o mayor a 150 UIT.
- c. Si comenzaste desde el año 2018 e INSCRIBISTE EN EL RUC por primera vez y elegiste el Régimen Especial, Régimen MYPE o Régimen General, serás considerado un emisor electrónico a partir del primer día calendario del tercer mes después de la fecha en que te inscribiste.

Al cargar los documentos mencionados anteriormente, que son el título virtual de enajenación y los documentos que eluden el título de enajenación junto con el formulario de solicitud debidamente completado, el candidato deberá pagar la tarifa prescrita al Banco de las Islas Filipinas y cargar al sistema el comprobante de pago. Dichos comprobantes de pago serán validados por la Comisión.

Capítulo VII

RÉGIMEN GENERAL DE LA RENTA

CAPITULO VII: RÉGIMEN GENERAL DE LA RENTA

1. Concepto

Las entidades individuales y corporativas son gravadas bajo la Imposición de Renta de Tercera Categoría por cualquier ingreso obtenido de cualquiera de los negocios que emprendan. Más a menudo de lo que se piensa, tales ganancias surgen de una amalgamación de inversión monetaria y aporte laboral.

De acuerdo con el artículo 28 de la Ley del Impuesto a la Renta, se consideran Rentas de Tercera Categoría las siguientes:

OPERACIONES GRAVADAS RENTA DE TERCERA	
COMERCIO (a)	a) Comercio, industria o minería en general; agricultura, silvicultura, pesca y otras explotaciones de recursos naturales; prestación de servicios de comercio e industria; servicios dentro de o auxiliares al transporte, comunicación, sanatorios, gestión hotelera, almacenamiento, servicios de garaje, reparaciones, construcción, casas de financiamiento, seguros, fianzas y capitalización, y sanatorios y otros servicios industriales ofrecidos en sanatorios y hoteles
AGENTES MEDIADORES (b)	b) La actividad derivativa de mediadores como comerciantes y subastadores, así como cualquier otra actividad de esta naturaleza.
NOTARIOS (c)	c) las obtenidas por notarios
GANANCIAS DE CAPITAL OPERACIONES HABITUALES	d) El artículo 2 y el 4 de esta Ley se refieren a los Ingresos Operativos y las Ganancias y Pérdidas de Capital, respectivamente, y sus ingresos correspondientes.
PERSONAS JURÍDICAS	e) El resto de los ingresos obtenidos por las entidades jurídicas mencionadas en el Artículo 14 de esta Ley.
ASOCIACION O SOCIEDAD CIVIL	f) Los ingresos con el ejercicio asociado de cualquier profesión, arte, ciencia u oficio en asociación o sociedad civil
OTRAS RENTAS	g) Cualquier otro ingreso que no caiga en ninguna de las otras categorías
CESION DE BIENES	h) Ingresos por el arrendamiento de muebles u otros bienes, otros bienes distintos de los inmuebles, cuya depreciación o amortización admite la Ley.
INSTITUCION EDUCATIVA PARTICULAR	i) Los ingresos recibidos por una Institución Educativa Privada
PATRIMONIO FIDEICOMETIDO	j) Los ingresos recibidos de los Fideicomisos de Concesiones de las Compañías de Securitización, los Fideicomisos

	bancarios y los Fondos de Inversión, cuyos ingresos se derivan de la realización o ejecución de un negocio o emprendimiento comercial.
--	--

Como se establece en el Artículo 17 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta, el segundo párrafo del mencionado Artículo 28 se refiere al párrafo 17, sección d de la ley descrita como ingresos obtenidos de cualquier otra actividad que sea parte normal del negocio en la compra, producción y venta, así como en el comercio y en cualquier forma de tratar bienes.

De acuerdo con la Sección a, párrafo 17 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta, los intermediarios de comercio incluyen a los corredores de seguros y agentes comerciales.

De acuerdo con b, artículo 17 del Reglamento de Impuesto sobre la Renta, el ingreso que los notarios mencionados en la sección c, Artículo 28 de la Ley están en la práctica notarial es el ingreso que ganan en el ejercicio de su profesión.

Base Legal: Artículo 28 de la Ley del Impuesto a la Renta.

2. Cálculo Anual del Impuesto a la Renta

2.1. Determinación de la Renta Bruta

La renta bruta corresponderá a todos los ingresos sujetos a imposición que un contribuyente obtenga durante el ejercicio gravable.

Cualquier ingreso a la empresa que provenga de la venta de bienes, ingresos de crm, es el ingreso total por ventas, menos cualquier costo computable de los bienes vendidos, siempre que el costo esté justificado con documentos de pago.

El costo computable respaldado por documentos de pago que son emitidos por contribuyentes, a la fecha de emisión del comprobante, no se considera el costo sustentado:

- Tener la condición de no existencia, según lo publicado por la Administración Tributaria, a menos que para el 31 de diciembre del ejercicio fiscal en el que se emitió el documento, el contribuyente haya levantado dicha condición.
- La SUNAT les haya notificado la baja de su inscripción el RUC.

Cuando se justifica el costo computable con comprobantes, no se aplica en los siguientes casos:

- Si el vendedor recibe ingresos de segunda categoría por la venta del activo;
- Si de acuerdo con el Reglamento del Comprobante de Pago no se requiere la emisión; o
- Si conforme al Artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta el gasto puede ser justificado con otros documentos, en los cuales el costo puede ser justificado con dichos documentos.

Las reducciones por los ajustes de bases imponibles por depreciación y amortización a los activos cuyo saldo amortizable a efectos del pago del impuesto a la renta sería decreciente.

Menos el ingreso bruto se mostrará del ingreso neto total de la activación de bienes en. Las devoluciones, bonificaciones, descuentos y conceptos similares asociados con las prácticas de mercado olifis.

El recorrido en cuenta computable es como se define en la norma como valor de compra, valor por atracción o construcción.

Base Legal: Artículo 20 de la Ley del Impuesto a la Renta.

2.2. Determinación de la Renta Neta

El ingreso neto o el ingreso después de 'deducciones' se denomina así porque es la diferencia entre el ingreso que principalmente es ingreso que se recibe como ingresos brutos o recibos de dinero, y los gastos que la ley permite hasta un límite máximo.

También se debe notar que, según la Ley del Impuesto sobre la Renta y su reglamento, los gastos se clasifican en dos categorías.

2.2.1. Gastos permitidos:

Se refiere a los gastos que son necesarios para la generación de ingresos o el mantenimiento de la actividad empresarial, siempre que cumplan ciertas condiciones, tales como:

- **Causalidad:** este es el caso de la relación de necesidad entre los gastos que se incurrieron y los ingresos que se generaron o el mantenimiento de la fuente de la actividad empresarial. El aspecto de causalidad debe ser los principios respecto a los gastos normales que se incurren según la rúbrica de principios empresariales, así como los gastos razonables que están en proporción según los volúmenes de operaciones interconectadas, etc.

- **Generalidad:** esto debe evaluarse a la luz de la situación ordinaria de los empleados, lo que no significa, sin embargo, todo el personal de la organización, ya que cuando los gastos se netean conceptualmente, es decir, los beneficios de los gastos sociales, reembolsos de gastos generales y las contribuciones a favor de los empleados por los servicios de provisión de salud, recreación, cultura y educación.

2.2.2. Gastos no sujetos a límite:

Suponiendo que los deducibles máximos no se aplican, entonces se deben cumplir todas las condiciones como se describió en el párrafo anterior - así se menciona en la Ley o el Reglamento. Como ejemplo:

- Primas de seguro, (37º -c; 21º-b)
- Pérdidas extraordinarias, (37º -d)
- Mermas y desmedros, (37º, f - 21º, c)
- Gastos pre-operativos, (37º -g; 21º-d)
- Provisiones y castigos, (37º, i - 21º, f)
- Regalías, (Art. 11, Ley 28258)
- Monto de la depreciación correspondiente a la revalorización voluntaria de un activo, excedente de revalorización atribuido a la reorganización adicional de empresas o formación corporativa, o no relacionado con tales actividades, (37º, f - 22º) Base Legal: Artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta.

2.3. Tasas para la determinación del Impuesto a la Renta Anual

Los contribuyentes que perciban rentas de tercera categoría se encuentran gravados con las siguientes tasas:

EJERCICIO	TASA APLICABLE
Hasta el 2014	30%
2015-2016	28%
2017 en adelante	29.5%

3. Cálculo Mensual de Impuesto a la Renta

3.1. Determinación de Pagos a Cuenta

Lograr los métodos mencionados anteriormente implica pasos secuenciales específicos, un sistema de pago secuencial, y estos pasos requieren el cumplimiento de ciertas leyes que son de naturaleza técnica e implican procedimientos que son complejos y tediosos incluso para un experto.:

a. Determinación del coeficiente que se aplicará a los ingresos obtenidos en el mes:

Para determinar el mencionado coeficiente se debe dividir:

$$\frac{\text{Impuesto calculado del ejercicio anterior}}{\text{Ingresos netos del ejercicio anterior}}$$

El coeficiente resultante se redondea teniendo en cuenta cuatro decimales.

Para los períodos de enero y febrero, la división se realiza de la siguiente manera:

$$\frac{\text{Impuesto calculado del ejercicio precedente al anterior}}{\text{Ingresos netos del ejercicio precedente al anterior}}$$

El coeficiente obtenido se redondea a cuatro puntos decimales.

La cuota del Impuesto sobre Percepciones se determina como 'pagada por adelantado.' El ejercicio de cálculo anterior se someterá a una base neta del 1.5% de los ingresos del mes para determinar el pago a realizar.

b. Determinación de la cuota con la aplicación del coeficiente determinado en a):

Una vez que el coeficiente ha sido determinado, dicho coeficiente se aplica a los ingresos netos que se tuvieron en el mes:

$$\text{Ingresos Netos} \times \text{Coeficiente calculado} = \text{Cuota A)}$$

c. Comparación de Cuotas.

Comparable a cómo la determinación del pago cae bajo la Determinación A) está establecida en contra del pago que es el resultado de la siguiente operación:

$$\text{Ingresos del mes} \times 1.5\%$$

De la comparación de ambas se elige la mayor. Dicha cuota es el pago a cuenta mensual a ser determinado.

3.2. Suspensión de Pagos a Cuenta Tercera Categoría

Suspensión o modificación de pagos a cuenta:

Determinar el pago de “abono a cuenta” en este caso significaría multiplicar las ganancias netas mensuales por 1.5% (según lo dispuesto en la sección d) del artículo 85 de la Ley del Impuesto a la Renta). En este caso particular, junto con varias otras condiciones establecidas en este caso, también se considerará la solicitud de suspensión del pago para el periodo de febrero a mayo. Estas condiciones serán analizadas por la SUNAT.

REQUISITOS SUJETOS A EVALUACION
Junto con su presentación, debe adjuntarse el Registro de Costos, el Inventario Permanente de la Unidad Física y el Inventario Permanente Valorados, según corresponda, relacionados con los últimos 4 períodos completos. Si no dispone de estos registros, puede presentar conteos físicos. Esta información debe presentarse en DBF, Excel o en cualquier otro formato prescrito por la Resolución de la Superintendencia que pueda determinar la manera en que esta información debe ser presentada.
El promedio ponderado de los índices que, si los hay, de los últimos 4 períodos completos y de la división del costo de ventas de cada período por las ventas netas de cada período debe ser igual o superior al 95%. Debido a que los establecimientos son propiedad de empresas extranjeras que realizan negocios en el país y determinan su ingreso neto imponible de acuerdo con el Artículo 48 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, este requisito no se aplicará a sucursales, agencias u otros locales comerciales en el país.
La presentación de la declaración de pérdidas y ganancias para la cual se indica el período en la Tabla I, en relación con los períodos de pago por cuenta de los cuales se solicita las suspensiones, será aplicable desde el inicio del período indicado en la tabla.
El coeficiente obtenido del cálculo del impuesto dividido por el ingreso neto resultante del estado financiero

correspondiente no debe exceder el monto máximo establecido en la Tabla II. En ausencia de un impuesto calculado, este requisito se cumple con la presentación del estado financiero.
Cada uno de los coeficientes derivados del cálculo del impuesto para los dos períodos financieros completos anteriores de ingresos netos no debe, en ningún caso, violar el valor máximo establecido en la Tabla II. Cuando existe un impuesto ausente para alguno de los dos períodos financieros completos anteriores, esta condición se satisface cuando el contribuyente presenta la declaración anual del Impuesto sobre la Renta.
El monto total de los pagos anticipados por los períodos anteriores al pago anticipado por el cual se solicita la suspensión, debe ser menor o igual al Impuesto sobre la Renta Anual determinado sobre los dos períodos financieros completos anteriores, si este es el caso.

El aplazamiento se aplicará a las cuotas programadas de la cuenta desde febrero hasta la última cuota vencida de la cuenta para el mes de octubre que no ha madurado hasta el corte de la directiva administrativa que se va a emitir como parte de la solicitud dentro de la reclamación que ha sido aprobada para su consideración.

De acuerdo a la Resolución de Superintendencia N° 101-2013-SUNAT, se pone a disposición el aplicativo en formato Excel.

Los pagos anticipados sobre el período de agosto a diciembre podrán interrumpirse o ser modificados siguiendo el estado de resultados y de pérdidas al 31 de julio, en los términos que a continuación se indica:

Suspenderse:

En un caso donde no hay impuesto registrado, o si hay impuesto registrado y impactado, el valor resultante del cálculo de impuesto sobre las rentas netas del estado financiero no debe ser más del 25 % de lo que es permitido de acuerdo con la 2da Tabla, que corresponde al mes en el cual se llevó a cabo el periodo de suspensión.

Modificarse:

Debe transcurrir un número de años bancarios antes de que el coeficiente en el expediente de los estados financieros haya sido calculado meticulosamente, el límite en la tabla ii correspondiente al período del expediente de los estados financieros, t , sobre el cual se establece el límite, se tomará como el límite adicional. El límite adicional tendría prioridad en ausencia del límite inferior, así como del límite adicional.

Con respecto al cálculo del estado financiero constitutivo, los contribuyentes, por lo tanto, antes o en la fecha límite del 31 de julio, deberán realizar los pagos anticipados que cumplirán con las instrucciones del primer párrafo del capítulo 86 del Código de Ingresos, hasta que el estado financiero constitutivo sea efectivamente presentado.

Fundamento legal: El Código de Ingresos en el párrafo 86, junto con los restantes 54 bajo las regulaciones del Código de Ingresos.

3.3. Procedimiento de suspensión de pagos a cuenta - Régimen General

El 20 de marzo de 2013, la Resolución No. 101-2013/SUNAT estableció criterios para la solicitud de suspensión de pagos de cuotas para el mes de febrero a mayo. Estos criterios dependerían de los saldos de las Cuentas de Ganancia y Pérdida a 31 de enero, o 28 o 29 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, para los períodos del 01 de febrero al 30 de abril, dentro de los límites de las disposiciones del ítem (i) del segundo párrafo del Artículo 85 del Texto Único – Ley del Impuesto a la Renta para los contribuyentes que perciben Rentas de 3ra categoría. En ese sentido lo más importante a tener en cuenta al momento de presentar la solicitud son los siguientes:

- a. Cualquier solicitud de jubilación se realizará mediante la presentación de cartas formales que justifiquen el cumplimiento de los criterios b, d y e del ítem i) del segundo párrafo del Artículo 85 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en relación con el promedio de los ratios de los cuatro, los ratios de los cuatro más recientemente completados, los ratios de los dos más recientemente completados, y la suma de todas las retenciones de los meses anteriores al mes para el cual se solicita la suspensión de retenciones.
- b. Los informes y/o inventarios del asistente se registrarán y archivarán en formato DBF o Excel, en este caso, en un CD o una memoria USB.

De acuerdo, las entregas se harán físicamente en la forma en que han indicado anteriormente, así como los documentos anexos se graparán al formulario como documentos adicionales. El formulario se presentará en el departamento de cuentas y se registrará cronológicamente en el libro de cuentas o documentos como A-345:

- a. En cuanto a los Principales Contribuyentes Nacionales, la Oficina de la Rama de Principales Contribuyentes dentro del Departamento de Tributación tiene oficinas de recepción asignadas para procesar y apoyar la presentación de la Declaración de Impuestos.
- b. Para contribuyentes bajo la dirección de la Intendencia Lima:
 1. Para aquellos identificados como Contribuyentes Principales de los Primeros y Segundos Niveles de Impuestos Ruthless Brenner, la oficina responsable de la recepción de declaraciones de impuestos y pagos es el Centro de Servicios de SUNAT ubicado en la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.
 2. Para aquellos identificados como Contribuyentes Medianos o Pequeños, el Centro de Servicios de SUNAT ubicado en la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao
- c. Para aquellos miembros bajo la dirección de Intendencias Regionales o Oficinas Zonales. El Centro de Impuestos ubicado dentro de la jurisdicción es la oficina de SUNAT y los Centros de Servicios a Contribuyentes del resto de las ramas.

Ser miembro de la dirección de las oficinas regionales y suboficinas regionales se realiza desde los puestos de SUNAT de sus áreas jurídicas y desde los centrales de servicios contribuidos abiertos por esos puestos.

3.4. Suspensión de Pagos a Cuenta - Excepcional por Estado de Emergencia - Abril - Julio 2020

A través del Decreto Legislativo N.º 1471, para el ejercicio 2020 en los meses totalmente pagados por adelantado, creado de manera excepcional, se establecen normas para el pago de cuentas del impuesto a la renta de tercera categoría para los meses de abril a julio.

Procedimiento

Para los meses de abril a julio del año 2020, los contribuyentes que obtengan ingresos de la tercera categoría del Sistema Tributario General y MYPE (1) deberán cumplir con el siguiente procedimiento:

- **Paso 1: Comparar Ingresos Netos**

Comparar los ingresos netos obtenidos en cada mes de 2020 con los ingresos netos obtenidos en el mismo mes del ejercicio gravable 2019.

- **Paso 2: Resultados de la Comparación**

- Habrá una suspensión total del pago 'pro compite' en caso de que el monto de la remuneración disminuya en un 30% o más
- Si la remuneración disminuye hasta un 30%, se aplicará el factor 0.5846 al monto a pagar según lo determinado en el Artículo 85 del Decreto Ley.
- No habrá suspensión ni reducción del pago 'pro compite'. El pago 'pro compite' según lo determinado en el Artículo 85 del Decreto Ley se aplicará.

3.4.1. Situaciones Especiales:

No tengo clase en abril - julio de 2019. Contar el monto más alto de ingresos netos ganados en cualquiera de los meses del año fiscal 2019 para el propósito de un análisis comparativo.

- No registrar ningún ingreso en 2019: Aplicar el monto más alto del ingreso neto derivado de los meses de enero y febrero durante el año fiscal 2020.
- Sin obtener ningún ingreso en 2019 - enero y febrero de 2020. El pago que debe hacerse de acuerdo con las disposiciones de pago en tiempo y forma del artículo 85 de la ley de impuesto sobre la renta " LIR, será multiplicado por el coeficiente 0.5846.

3.4.2. Forma y Condiciones para la presentación de la Declaración

Para que los contribuyentes puedan calcular sus pagos de manera justa y hasta reducirlos o suspenderlos según lo indicado en el Decreto Legislativo N.º 1471, se publicó la Resolución de Superintendencia 076-2020/SUNAT, que cambia las instrucciones del formulario 'Declara Fácil 621 IGV Renta Mensual.

El Declara Fácil 621 IGV-Renta Mensual actualizado está disponible desde el 11 de mayo de 2020 en SUNAT Virtual, entrando a SUNAT Operaciones en Línea en la opción Mis declaraciones y pagos.

Capítulo VIII

OBLIGACIÓN TRIBUTARIA ADUANERA

CAPITULO 8: OBLIGACIÓN TRIBUTARIA ADUANERA

1. Definición

“La obligación tributaria es el vínculo de derecho público que planifica el dominio del acreedor y el deudor tributario que satisface la prestación tributaria, la cual es cobrable e incluso severamente exigible.”

Zagal (2013) “La Responsabilidad Aduanal al Pagarse, es la deuda que se muestra, como consecuencia de la operación aduanera, la necesidad de operaciones aduaneras que. Esta, además, es la relación legal donde el Estado, representado por la SUNAT como acreedor, es el que cobra; y el contribuyente o responsable (como el importador u operador de comercio exterior) es el que debe pagar.

Por otro lado, según Aysunj (2014) establece que la deuda tributaria aduanera surge con la configuración del hecho imponible y se extingue conforme a las formas previstas en la Ley General de Aduanas.

1.1. Fases de la Obligación Tributaria Aduanera:

- **Nacimiento:** La **Ley General de Aduanas (2008, Art. 140)**, determina que la obligación tributaria comienza a partir de:
 - ✓ Impacto en la importación para el consumo, el día de la numeración de la declaración.
 - ✓ Impacto en el traslado de bienes de la zona de tributación especial a la zona de tributación común, el día de la solicitud de traslado.
 - ✓ Impacto en el traslado de bienes importados con exoneración o inafectación tributaria, el día de la solicitud de traslado.
 - ✓ Impacto en la reexportación temporaria para el mismo propósito y para el refinamiento activo, el día del uso con el que se procesó la solicitud del régimen por primera vez.
- **Determinación:** Esta revisión del hecho imponible y del monto sirve para responder a la pregunta: ¿cuánto es lo que realmente se debe pagar de impuestos?
- **Exigibilidad:** Dentro del contexto de los documentos dados y sus particularidades, podemos afirmar que un deudor tiene un plazo establecido dentro del cual debe pagar la(s) oferta(s)

vencida(s). Una vez que ha expirado el tiempo mencionado, el pago(s) es/son exigible(s) por la autoridad aduanera. En tal caso, el(los) pago(s) es/son exigible(s) desde el plazo establecido por la ley y pagadero(s) al día siguiente.

- **Extinción:** Es el final de la relación jurídica de la autoridad aduanera y el sujeto pasivo. La SUNAT se puede extinguir de diversas maneras como son:
 - ✓ Pago
 - ✓ Compensación
 - ✓ Condonación
 - ✓ Destrucción de las mercancías
 - ✓ Adjudicación, remate y entrega de la mercancía al sector competente
 - ✓ Por el legajamiento de la declaración
 - ✓ Etc.

2. Sujetos involucrados

De acuerdo con la Ley General de Aduanas, el Gobierno Central es el participante activo en la obligación tributaria del impuesto de aduanas, en su calidad individual de acreedor tributario. Por otro lado, los contribuyentes obligados (el propietario o el consignatario) son los sujetos pasivos de la obligación.

Cabe mencionar que el régimen aduanero que está sujeto al pago de derechos es el régimen de importación para consumo.

3. Contexto actual

En el campo del comercio internacional, el papel del acreedor ha cambiado significativamente en las últimas décadas. De estar esencialmente relegado a la recaudación de impuestos aduaneros de las rentas que surgían bajo el vínculo legal-tributario, ha asumido además un papel más proactivo en la regulación de la prohibición, restricción y, además, los flujos salientes y entrantes de bienes dentro y fuera del territorio, en las operaciones y regímenes aduaneros que ayudan y controlan el comercio, también se vigilan los impuestos y se protege el mercado y la industria nacional. En este contexto, las personas o empresas que cruzan las fronteras y participan en el comercio exterior asumen obligaciones que forman lo que se llama relación jurídica aduanera.

En otras palabras, en relación con una operación que cruza una frontera e implica la entrada de bienes al territorio nacional, Pardo (2009, p. 289) considera que el fenómeno comprende una relación jurídica de carácter tributario y una de comercio transfronterizo. Afirma que “hay una relación jurídico-aduanera que tiene el Estado con el operador comercial cuando se cruza la línea fronteriza. Esta es una relación y, separada y no necesariamente parte de la primera, está la obligación jurídico-tributaria.” De modo que los efectos de la primera relación no pueden confundirse con los impactos de la segunda en la medida en que se le asigne la segunda obligación de la relación aduanera como la primera obligación tributaria, ni viceversa.

Así, la entrada de una zona aduanera de importación y la frontera de custodia de una zona aduanera de exportación, el cruce aduanero, crea instantáneamente, por el ámbito del derecho aduanero internacional que se relaciona con las transacciones y los vínculos aduaneros, una relación jurídica entre el Estado y las personas y entidades legales que participaron en la operación de comercio exterior, que se asume tiene como embudo de captación la frontera del Estado. Donde los bienes a importar se someten a despacho aduanero, el Estado a través de su agencia correspondiente buscará principalmente la recaudación del impuesto aduanero; además, el Estado también buscará el cumplimiento de ciertas condiciones relacionadas con la importación del bien. Cabe señalar que, en nuestro país, la exportación de bienes no está sujeta a impuesto.

Es claro, sin embargo, que la relación en cuestión no es solo una cuestión de recaudar ingresos de obligaciones fiscales (la obligación de dar); también busca exigir a los individuos que cumplan con ciertos procedimientos para obtener la autorización para ingresar o salir los bienes del territorio del país (la obligación de hacer). Los requisitos que deben cumplirse, bajo los cuales la entidad aduanera puede controlar la transacción necesaria de bienes dentro del territorio del país bajo el régimen aduanero que se aplica.

Como señala Barreira (2007), en aduanas las obligaciones “de declarar los bienes, de ponerlos bajo la custodia de aduanas para su examen, etc., no son las ‘obligaciones accesorias’ a la obligación de pagar el derecho aduanero, sino obligaciones necesarias para permitir la liberación de los bienes para los cuales se está solicitando el despacho aduanero”. El pago de derechos aduaneros, al igual que la aplicación de cualquier otra medida a la que se hace referencia, se convierte entonces en subordinado o en una herramienta para lograr los objetivos deseados establecidos por las políticas del Estado en relación con el comercio exterior.

Capítulo IX

**EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA
ADUANERA, PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN
TRIBUTARIA ADUANERA**

CAPITULO IX: EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA ADUANERA, PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA ADUANERA

1. Extinción de la Obligación Tributaria Aduanera

Conforme a lo dispuesto en el artículo 27º del TUO del Código Tributario son:

- Pago
- Compensación
- Condonación
- Consolidación
- Resolución de la Administración Tributaria sobre DEUDAS DE COBRANZA DUDOSA o RECUPERACION ONEROSA, que consten en las respectivas Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa u Órdenes de Pago.

De acuerdo con las disposiciones detalladas en el artículo anterior, las obligaciones de derechos de aduana de un deudor, la base aduanera, además de lo que se ha previsto en el Código Fiscal, están fosilizadas en la, conforme a la ley aduanera 198, destrucción, adjudicación, subastas, consignaciones a las retenciones de las subdivisiones competentes, reexportación o exportación pivotadas únicamente sobre los bienes bajo la reexportación en la misma condición y el procesamiento temporal interno activo para la perfección específica de los esquemas de admisión y la liberación de la declaración del visitante de acuerdo con las disposiciones contenidas en la norma auxiliar al sistema de declaración.

Lo dispuesto en el párrafo precedente también es aplicable a las sanciones administrativas del artículo 209º.

2. Prescripción de la Obligación Tributaria Aduanera

“La prescripción no extingue la deuda tributaria aduanera. Extingue la acción de la SUNAT (autoridad aduanera) para determinar y cobrar los tributos.” (Zagal, 2013, p.111)

Prescribe la facultad de la SUNAT para:

- En los casos de la importación, el traslado de mercancías de zonas de tributación especial a zonas tributarias común y en la transferencia de mercaderías importadas con exoneración o inafectación tributaria,

- En los casos de admisión temporal para reexportar en el mismo estado o para perfeccionamiento activo, el derecho de la SUNAT para determinar y cobrar impuestos vence a los 4 años, contados desde el 1 de enero del año siguiente en que terminó el régimen.
- Determinar los derechos para las suposiciones a), b) y c) del artículo 140, prescribe los cuatro años contados a partir del 1 de enero del año siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación del derecho de aduana.
- La aplicación de las sanciones prescribe cuatro años a partir del primero de enero del año siguiente a la fecha en la que se cometió la infracción, o, en caso de que no sea posible determinar la fecha, desde la fecha en la que SUNAT descubrió la infracción.
- El reembolso del monto retirado que no debió haber sido retirado, prescribe cuatro años a partir del primero de enero del año siguiente a la presentación de la documentación del reembolso.
- El reembolso del pago en exceso, prescribe cuatro años a partir del primero de enero del año siguiente al pago en exceso o incorrecto.
- En términos de las disposiciones establecidas en el artículo 140 de esta legislación del decreto, la recaudación de las retribuciones públicas imputadas y el monto de una restitución impropia cuya recaudación se permite, prescribe al transcurrir cuatro años, comenzando al día siguiente a la fecha de notificación correspondiente a la resolución de determinación.
- En términos del decreto 140 en este pago legislativo de las multas impuestas, prescribe al transcurrir cuatro años, comenzando al día siguiente a la notificación correspondiente a la resolución de la multa.

2.1. Interrupción de la Prescripción:

Según el **Código Tributario (2013, Art. 43)** la prescripción se interrumpe cuando:

- Por la fecha del evento en la resolución de determinación o la multa.
- Al recibir la notificación de la orden de pago, en la medida de la orden de pago,
- Por el mero reconocimiento de la obligación tributaria por parte del deudor.
- Por la realización de un pago subordinado.
- Por la solicitud de y la petición para el pago en cuotas u otros arreglos de pago.

- Por la notificación de la solicitud de pago relacionada con la deuda tributaria bajo cobranza forzosa y cualquier otro documento notificado al deudor durante el procedimiento de cobranza forzosa.
- Por el pago del saldo o la solicitud de reembolso.

El nuevo termino prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

2.2. Suspensión de la Prescripción:

El **Código Tributario (2013, Art. 46)** menciona que la prescripción se suspende cuando:

- Durante todo el procesamiento de quejas y apelaciones.
- Durante todo el procesamiento de los juicios contencioso-administrativos y de amparo y cualquier otro proceso judicial.
- Durante todo el procesamiento de la solicitud de compensación o de la devolución de sumas pagadas.
- Durante el período en el cual el deudor tributario tiene el estatus de no registrado.
- Durante el período en el cual el aplazamiento y/o la cuota de la deuda tributaria aún están vigentes.
- Dentro del período establecido para el cumplimiento de las resoluciones del Tribunal Fiscal.
- Durante el lapso en que la administración tributaria está impedida de efectuar la cobranza de la deuda tributaria por mandato de una norma legal.

Capítulo X

ULTRACTIVIDAD BENIGNA DE LA LEY ADUANERA,
TRIBUTOS ADUANEROS

CAPITULO X: ULTRACTIVIDAD BENIGNA DE LA LEY ADUANERA, TRIBUTOS ADUANEROS

1. Ultraactividad Benigna de la Ley Aduanera

Zagal (2013), en este caso, la ultraactividad se refiere a la política de tiempo legal dentro de las "fronteras" y sus "fronteras" cubren períodos retroactivos y ultraactivos que trascienden los 'límites' establecidos en la legislación consuetudinaria.

La explicación general del 'nacimiento' de esta política y sus "fronteras" 'primitivas' se explica por la situación 'geográfica' que está bajo la legislación consuetudinaria. La política general establecida por la legislación consuetudinaria debe aplicarse a los períodos de 'vida' y 'muerte' establecidos por la legislación 'externa' que está en vigor en la región dentro de los límites de la legislación consuetudinaria." (p. 112)

La ultraactividad establece que toda norma legal que "aumenta los derechos arancelarios", no será aplicable a las mercancías que se encuentren en los siguientes casos:

- Fueron adquiridos antes de la constitución. En este escenario, esta situación debe estar respaldada por una carta de crédito autenticada e irrevocable, ejecución de pago, una orden de pago, una transferencia del sistema financiero, remesa o cualquier otro documento, enrutado a través del sistema financiero del país que pruebe el pago o una obligación de pago. Para este propósito, el propietario o consignador debe presentar un documento producido por la institución financiera interviniente que atestigüe la fecha y el valor de la transacción.
- Que las personas afectadas están inundadas de documentos en relación con el movimiento fronterizo para el cual se emiten documentos de apoyo (conocimientos de embarque, guías aéreas o guías de tierra) antes de que la norma entre en vigor.
- Que las personas afectadas se encuentran en la zona primaria y no han estado cubiertas bajo ningún procedimiento aduanero antes de que la norma entre en vigor.

Es importante mencionar que los casos en cuestión son anomalías al principio general según el cual los derechos arancelarios aplicables y otras imposiciones fiscales son los vigentes en el momento en que se produce la obligación tributaria del derecho arancelario, ya que, en virtud de la ultraactividad de la norma, las disposiciones aduaneras que ya no están vigentes ven su aplicación

reactivada con el propósito de determinar la disposición, en el momento en que existe una norma tributaria aduanera que está en vigor en tal momento.

Un ejemplo es el caso de Importaciones S.A.C. que está importando un artículo. Según la norma A, el tratamiento aduanero es un derecho ad valorem del 6%. La mercancía está en un barco destinado a Perú, pero antes de la llegada del barco, el gobierno emite la norma B que aumenta el derecho arancelario al 11% ad valorem.

Utilizando el capítulo establecido 'B' de la Ley Aduanera Mexicana, respecto al período de registro, el importador presenta la declaración aduanera en conjunto con el agente aduanal designado, indicando que en lo que respecta al pago de los derechos aduaneros, los derechos aduaneros del párrafo actual que trata el "B" no serán aplicables, sino que se aplicará "A" del 6%, en el caso del párrafo de la ley aduanera, ultra-actividad (art. 144. b de la Ley General de Aduanas. 1998. Actualizada noviembre 2000) con recontrá, condición que, de la derogación, el estatus que la ley aduanera alcanza en la paradoja, se extiende más allá de la ley aduanera de ultra-actividad, plenamente válida y en vigor.

- La repartición de bienes que pertenecen al patrimonio cultural de la nación.
- El equipaje.
- Los envíos postales para el uso personal y exclusivo del destinatario.
- Los envíos de entrega rápida, realizados en condiciones normales.

2. Tributos Aduaneros

Se tributan dos aduanas sobre el comercio internacional, cuyos ingresos se integran en el sistema de importaciones, como ha sido desde tiempos antiguos. Estos capítulos se estructuran como ad valorem, lo que significa que su base también se divide en los gastos de envío y cualquier otro gasto relacionado.

Por tanto, las aduanas se ven como fronteras que regulan lo que entra y sale, lo que se atribuye a la cobertura proporcionada por la legislación. Este estatuto y sus disposiciones se derivan de un compromiso tan antiguo como el III de 1992.

Las tasas deben, sin embargo, considerarse como un esfuerzo por mantener el equilibrio y la recuperación en un sistema que sea libre y equitativo.

Las tasas deben, sin embargo, considerarse como un esfuerzo por mantener el equilibrio y la recuperación en un sistema que sea libre y equitativo.

Las tasas deben, sin embargo, considerarse como un esfuerzo por mantener el equilibrio y la recuperación en un sistema que sea libre y equitativo.

Para mantener este texto claro, condensaremos cada sección sustancialmente mientras aseguramos conservar los detalles más destacados:

1. Derechos AD – Valorem

Restricciones impuestas en el sector de la ingeniería aeroespacial para mantener la seguridad y protección del aire en torno a las fronteras de los sistemas. Restricciones como esta implantadas para el comercio por la TSA.

Rango del sistema RFC seguro: Zona Segura Parcial (en conjunción con el acceso coordinado 0%, 4%, 6%, 11. Establecido por dominio establecido accesible a la región de acceso de usuario.

2. Derechos Correctivos Provisionales ad Valorem

La consolidación de marco convocó el control a los demás miembros de la Unión, de naturaleza no discriminatoria, bajo el Acuerdo del Marco de Cartagena. Importaciones de las Mantecas por debajo del SUB NANDINA 1511.90.00, 1516.20.00, 1517.90.00 de origen colombiano.

Tasa de control: 29% Ad-Valorem CIF: Régimen Base Inicial del El Peruano 27.07.2005 y la RM 226-2005 MINCETUR/DM.

3. Derechos Específicos-Sistema de Franja de Precios

Sistema de armonización continental que determina entradas aduaneras fronterizas y control de uso externo. Concesiones del dominio agro: arroz, sap pagado en marzo. Esquemas de vinculante y relaciones fronterizas. Los derechos variables suplementarios, junto con los aranceles aduaneros, se basarán en las Tablas Arancelarias Aduaneras

actuales y los Precios de Referencia Aplicables a la Fecha de Registro de la Declaración de Importación y se expresarán en dólares por tonelada.

Los aranceles aduaneros no podrán, en ningún caso, ser reducidos más allá del monto que debe pagar el importador por el correspondiente derecho ad valorem por cada producto.

Los derechos variables suplementarios que surgirían de la aplicación de las disposiciones en el 'Sistema de Precio Fringe' establecidos y modificados en el Decreto Supremo No. 115-2001-EF, junto con los derechos ad valorem al CIF, no deberán ser más del 20% del valor CIF de los bienes cuyo subtítulo nacional esté cubierto en el Anexo 1 del Decreto Supremo No. 103-2015-EF para cada serie de la declaración de importación. Tasa: variable.

4. Impuesto Selectivo al Consumo –ISC

El Impuesto Selectivo al Consumo ('ISC'), de manera indirecta, al igual que el impuesto al valor agregado, también es específico en el sentido de que solo se aplica a un impuesto fijo sobre los bienes de consumo determinados en la economía. También tiene como objetivo controlar el uso de alcohol, así como el uso de otros productos socialmente nocivos, por ejemplo; cigarrillos dañinos para la salud y el petróleo.

El impuesto se aplica bajo tres sistemas:

- a. Sistema al valor:** La base imponible se compone principalmente del valor CIF como valor determinado aduanero de acuerdo con el Acuerdo de Valoración de la OMC más los derechos de importación. Es aplicable a los bienes enumerados en las letras A y D del Apéndice IV del Texto Consolidado de la Ley del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el D.S. N° 055-99-EF y sus modificaciones. Tasas: variable.
- b. Sistema específico:** El volumen de tapping muestra los volúmenes importados como unidades de medida. Se refiere a los bienes bajo el Nuevo Anexo III del Texto Consolidado de la Ley del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto a la Acción Consumo, aprobado por D.S. N° 055-99-EF y sus modificaciones.
Tarifas: por determina.
- c. Sistema al Valor según Precio de Venta al Público:** El ingreso gravable se basa en el precio de venta al público establecido por el importador y se multiplica por el

factor 0.847. El respectivo impuesto se calculará aplicando al monto gravable la tasa establecida en C y D del Nuevo Apéndice IV del Texto Consolidado de la Ley del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por D.S. N° 055-99-EF y modificado por la Ley N° 29740.

5. Impuesto General a las Ventas –IGV

En principio, este derecho de importación se percibe sobre la entrada de todos los bienes, salvo las excepciones que en la misma normativa que la regula se prevén. La base imponible se determina en la aduana por la Valoración Aduanera de la OMC de los bienes, sobre el Valor CIF, sumando los aranceles y los demás impuestos que gravan la importación. Impuesto sobre el Valor Agregado: 16%

6. Impuesto de Promoción Municipal –IPM

Este tributo grava la importación de los bienes afectos al IGV, y su base imponible es la misma que corresponde al IGV.

Tasa impositiva: 2%

7. Derechos Antidumping y Compensatorios

La aplicación de derechos antidumping se refiere a los bienes específicos cuyos precios "dumped" causan, o amenazan con causar, daño a la producción del país en cuestión, en este caso, Perú.

Los derechos compensatorios se aplican para compensar cualquier subsidio que se otorgue, ya sea directa o indirectamente, en el país de origen cuando dicho subsidio causa, o amenaza con causar, daño a la producción del país en cuestión, en este caso, Perú.

En ambos casos, debe haber una Resolución previa que haya sido emitida por INDECOPI, de lo contrario, los derechos no pueden ser aplicados, o en el caso de que se apliquen ambos derechos, antidumping y compensatorios, debe cumplirse la Resolución de INDECOPI.

Tanto los derechos antidumping como los compensatorios se consideran de naturaleza punitiva.

La base imponible es el valor que se indica en la Factura Comercial con respecto al valor FOB pagadero o es el valor que se calcula sobre un peso fijo predeterminado, precio por unidad, o cualquier otro sistema de precio unitario.

8. Régimen de Percepción del IGV – Venta Interna

Requisitos del Impuesto: las operaciones donde la importación definitiva se vea gravada con el Impuesto General a las Ventas (IGV) quedarán bajo el presente régimen, y no atenderán obras de importación que estén exoneradas o no gravadas por dicho impuesto.

El importe de la operación: se encuentra el valor CIF aduanero junto a todos los impuestos que alcancen la importación, y si corresponde, la salvaguardia provisional, los derechos correctivos provisionales, los derechos de antidumping y los derechos compensatorios.

Los cambios en el valor en aduana, o que surjan de un cambio en las partidas nacionales declaradas en el SAD o DSI, se tendrán en cuenta en la determinación del valor de la operación incluso si la operación a la que pertenecen ha sido objeto de una impugnación, si se realiza antes de la liberación de las mercancías y el monto del cargo adicional que le corresponde al importador respecto a tales modificaciones es de cien y no/uno cien Nuevos Soles (S/. 100.00) o más.

Porcentajes y montos considerados:

- 10% Si el importador es un contribuyente domiciliado.
- SUNAT habría enviado un aviso de terminación de la inscripción del RUC.
- Habría suspendido temporalmente sus actividades.
- No tiene RUC o no lo incluye en el DAM o DSI.
- Primera vez realizando una operación aduanera y/o régimen.
- Mientras esté registrado no tiene el estatus de contribuyente del Impuesto al Valor Agregado.
- 3% Cuando el importador nacionaliza bienes usados.

3.5% Cuando el importador no cae bajo ninguno de los precedentes mencionados.

En el caso de los bienes que la SUNAT pueda identificar a través de Resolución de la Superintendencia, la SUNAT podrá determinar que el monto de la percepción es el más alto de los calculados.:

- Conversión fomento y aplicar el tipo de cambio de venta ya que se pondera como un promedio, tal como lo indica la DAM para los millones de asentadores.

- Aparte de los tipos de cambio, aplicar el porcentaje relevante de 10, 5 o 3.5 sobre el valor de la transacción evaluada.

Para aquellos bienes importados bajo DSI, el valor añadido ta_v añadido en esos bienes importados y la cantidad añadida de bienes importados es el porcentaje de IGV estimado sobre el promedio de (*) Ley N° 29173 del 23.12.2007.

2.1. Importación de mercancías sensibles al fraude:

Con respecto a la importación de bienes clasificados como mercancía sensible a fraudes en relación con la valoración aduanera, el monto de la captura del IVA se determinará tomando como base el monto más alto al considerar el resultado de:

- a. Aplique los porcentajes mencionados en los párrafos anteriores según sea relevante para el monto de la transacción.
- b. Multiplique un monto fijo, en moneda nacional, por el monto estipulado de los bienes importados según la unidad de medida indicada en el DAM.
- c. La relación de los subcapítulos nacionales en los que se encuentran los bienes sensibles al fraude, así como los montos fijos para el propósito de determinar el monto de la percepción, están incluidos en el Anexo del Decreto Supremo No. 243-2013-EF.

Capítulo XI

REGÍMENES DE IMPORTACIÓN

CAPITULO XI: RÉGIMENES DE IMPORTACIÓN

1. Régimen de Importación para el consumo

Dentro del ámbito de las políticas aduaneras, la importación con fines de consumo permite la entrada de mercancías para consumo en el territorio aduanero solo mediante el pago de los derechos correspondientes y de los demás impuestos aplicables, así como el pago de todos los recargos o sanciones respectivas que pudieran haber surgido, el pago de una sanción por infracción de la ley aduanera, y también la realización de los trámites administrativos y aduaneros necesarios y de otras obligaciones aduaneras. Es preciso indicar que, según SUNAT (2023) el régimen aduanero es el conjunto de operaciones vinculadas al ingreso, permanencia y salida de mercancías bajo control de la autoridad aduanera.

En los casos de casi todas las autorizaciones remotas, el jefe de las operaciones aduaneras de cada intendencia puede establecer el servicio fuera del horario laboral incluso en días no laborables, dependiendo de la disponibilidad de su personal.

Para las autorizaciones urgentes en las que se presentan documentos de soporte durante el horario laboral, y dichos documentos deben ser atendidos después del horario laboral, el administrador responsable del régimen recibe los documentos, se registra el GED en el sistema electrónico y el resto de los documentos se envían al oficial o a la sección de control para ser asignados al oficial de aduanas para la revisión de documentos e inspección física.

Para la documentación de soporte para la autorización urgente presentada fuera del horario laboral, o en días no laborables, el oficial o la sección de control de los documentos aceptan el conjunto para la autorización, registran el GED en el sistema electrónico bajo la pestaña "GED - Para autorización fuera del horario laboral" y lo asignan al oficial de aduanas responsable de la revisión de documentos e inspección física, de acuerdo con los procedimientos aduaneros correspondientes.

1.1. Condiciones para el importador

El lanzador o la parte consignataria debe tener un Registro Único de Contribuyentes (RUC) activo y no haber estado ausente y tener permiso para destinar los bienes al régimen de importación para consumo.

La información referente al número de RUC y el nombre / Denominación de la persona jurídica, así como un código y la dirección del establecimiento de los importadores deben ingresarse exactamente como están registrados en la página de RUC de los importadores en SUNAT (si no, el sistema rechazará la declaración correspondiente y el número de la declaración será “declaración” o la manifestación de la declaración).

Las personas no obligadas a registrarse están establecidas en el artículo 3 de la resolución del Superintendente 210 de 2004/SUNAT que deseen hacer una declaración al régimen de Aduanas para importación para consumo utilizando un DNI en el caso de un peruano, o para un extranjero utilizando un Carnet de Extranjería, un Pasaporte o un Salvoconducto. Esto incluye:

- a. Personas que de forma más o menos casual realizan la importación de bienes cuyo valor no excede los mil dólares estadounidenses por una sola operación en base FOB, declarando que pueden realizar no más de tres importaciones en un año.
- b. Personas naturales que por una sola vez dentro de un año calendario importan bienes cuyo valor FOB es superior a los mil dólares estadounidenses y siempre que no exceda los tres mil dólares estadounidenses.
- c. Los miembros de las misiones diplomáticas nacionales y extranjeras que cuenten con acreditación, así como los funcionarios de organizaciones internacionales que en el ejercicio de los derechos otorgados por las disposiciones legales.

1.2. Mercancías restringidas y prohibidas

La prohibición de ciertas importaciones significa que no pueden ser parte de la importación para consumo doméstico. Según López (2020) el control aduanero en la importación busca prevenir el contrabando y proteger la economía nacional.

En el caso de las importaciones rebatibles, se deben adquirir los documentos específicos y apropiados descritos antes de la presentación de la declaración, excepto en aquellos casos en los que los documentos específicos se obtienen después de la presentación.

La importación para consumo doméstico de bienes rebatibles y no aprobables está regida por el procedimiento particular, ‘Control de Bienes Restringidos y Prohibidos’ DESPA-PE.00.06. La lista de referencia de bienes restringidos y prohibidos está disponible en el sitio web de SUNAT. (www.sunat.gob.pe).

1.3. Plazos para destinar las mercancías

En el caso de transportes, el período de preembarque— 'el período que comienza en la fecha de embarque o dentro de los 30 días calendario anteriores a la fecha de llegada programada del medio de transporte'— no permite más de 30 días. (El sistema quasi qui a 30 jours calendaires de date d'arrehenrichissant et la date de la declaration, xh, c'est la date de la declaration). En el momento en que se sobrepasa el período, las mercancías son asignadas a aduanas, a la espera del procedimiento específico de 'Solicitar corrección electrónica PODD' automático para declarar más el apéndice. pendant plus, plus slight impossibility conditions.

Con respecto a las otras opciones. Las otras opciones se describen en el preembarque 30 días calendario antes de la fecha de llegada programada, para medios de transporte de 15 días calendario, y dentro de los 7 días posteriores a la fecha de descarga programada. Todas las demás opciones están negadas para patente pendiente y modificaciones de revisión, tamaño o alineación de la declaración electrónica DESPA más el apéndice.

Después del período de 7 días, el período en conflicto sigue vigente, y los aparatos regidos por "quasi a durant" siguen asignados a entrega pendiente, a la espera más o menos de asumir el período de descanso previamente mencionado, después del cual la declaración se responde electrónicamente.

RIN N° 14-2016-SUNAT/5F0000 - 04/07/2016(indicadores) indica que los trámites respecto a la documentación de importación deben cumplirse independientemente de las subclases dentro del procedimiento aduanero. En el caso del 'Procedimiento Aduanero con impacto económico RIN N° 14-2016-SUNAT/5F0000 - 04/07/2016 explica que dentro del mecanismo de despacho aduanero diferido los plazos asignados van desde la llegada del medio aduanero hasta 15 días consecutivos de pago que comienzan desde el día siguiente después de que se haya completado la descarga. Después de este período de tiempo, las mercancías se consideran legalmente abandonadas, con la premisa de que pueden ser utilizadas bajo regímenes aduaneros económicos y las normas que rigen el régimen aduanero económico establecido para el abandono. arguido se cumplen las normas para el abandono no atendido. RIN N° 14-2016-SUNAT/5F0000 - 04/07/2016 explica que las mercancías deben ser trasladadas a depósitos aduaneros si las exportaciones se suministran después de la entrega en territorio, a menos que se cumplan las condiciones para el abandono:

- a. Es un cargamento contenedorizado directo o consolidado directo (uno a uno) consignado a un solo propietario.
- b. Se transmite con la terminal portuaria como su destino, siendo el propietario o el consignatario el receptor de la carga, y
- c. La declaración precedió de cualquier forma la transmisión de la información de la descarga y seleccionada para el canal de control verde.

(RIN N° 05-2017-SUNAT/310000 - 03/09/2017)

En el caso de mercancías destinadas a régimen suspensivo:

- a. Dentro del plazo concedido bajo ese régimen, el 'depósito aduana'
- b. Régimen especial de Exposiciones o Ferias Internacionales dentro de los ciento veinte (120) días calendario contando desde el día siguiente al cierre del evento.

En el caso de mercancías que se ingresan previo a las Zonas Especiales de Desarrollo - ZED o ZOFRATACNA dentro del plazo prescrito por la normativa y regulación pertinente. (RIN N° 145-2019-SUNAT - 26/07/2019)

En el caso de mercancías para las cuales ha ocurrido abandono legal, hasta el momento en que la Administración Aduanera toma control de las mercancías.

1.4. Requisitos de las mercancías para su destinación aduanera

Las mercancías amparadas en una declaración deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Corresponder a un solo consignatario y,
- b. Estar consignadas en un solo manifiesto de carga.

En el supuesto de que la mercancía de carga en el mismo viaje del vehículo transportador esté documentada en dos (2) o más documentos de transporte dirigidos a un solo consignatario, se permite omitir la segregación de transferencias antes de la declaración aduanera; las fotocopias que documenten el pago de los cargos aduaneros a la transferencia en nombre del importador deben, por supuesto, ser presentadas.

La mercancía cubierta por un documento de transporte que no constituye una unidad, o aquellas que están en palets o contenedores, están sujetas a despacho parcial.

La carga que entra cubierta por un documento de transporte está sujeta a despacho parcial, a medida que se descarga progresivamente.

En circunstancias donde la mercancía está en contenedores, el procedimiento de despacho es que el titular del despacho limitado de la mercancía para importación para consumo que es parcialmente reservado a otro régimen.

- a. El contenido de un (1) contenedor debe ir a la instalación de almacenamiento temporal para ser abierto y desempacado.
- b. Las mercancías que viajan en dos (2) o más contenedores deben permanecer al nivel de los contenedores clave y ser despachadas por el mismo agente de aduanas sin necesidad de ingreso a almacenamiento temporal.

2. Régimen de Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado

La Admisión Temporal para la Reexportación en el Mismo Estado permite que un cierto conjunto de bienes pase sin inconvenientes a los derechos de importación, dentro del límite aduanero del país, desapareciendo los controles del cargo de importación para consumo y los sobrecargos correspondientes, licenciables para la exacción, siempre que sean identificables y se destinen a un propósito demarcado, en una ubicación definida, para ser exportados dentro de un plazo específico, sin ninguna modificación, aparte de la depreciación normal debido al uso y el tiempo que se ha pasado con ellos.

No se consideraría alteración de los bienes cuando tal alteración equivaldría a modificar los bienes con accesorios, piezas o incluso cuando se reemplacen las piezas destruidas o dañadas dentro y no cambiaría el carácter del conjunto.

2.1. Plazos del régimen

Tales admisiones reciben autorización automática activa al presentar una declaración y una garantía para satisfacer a la Aduana y a la Tributación y tienen un período de validez igual al período solicitado, y para bienes restringidos durante el período establecido por el sector correspondiente, pero no excediendo un máximo de 18 meses contados a partir de la fecha de liberación. Si el período

es menor, se concede autorización automática activa para prórrogas mediante la simple renovación de una garantía antes de la fecha límite.

En cuanto a los materiales de embalaje para productos exportados, se puede solicitar tiempo adicional por hasta seis (06) meses. Esto se acepta con la presentación del formato electrónico "Prórroga de Plazo" que tiene el estatus de una declaración jurada y la garantía presentada a satisfacción de la SUNAT por el período solicitado. Este tiempo se denomina "período de garantía satisfecha".

Los bienes que son admitidos provisionalmente bajo el INTA PG-15 Procedimiento Especial para Exposiciones y Ferias Internacionales, pueden optar por la Admisión Temporal para Reexportación en las Mismas Condiciones bajo el Régimen de Reexportación dentro de un período máximo de cuatro (04) meses, que se calcula desde la fecha de despacho de esos bienes de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 13 de las Normas de la Aduana para Ferias Internacionales.

2.2. Beneficiario del régimen

El beneficiario del régimen debe tener un RUC activo y el estatus de no habidos no se aplica, para poder presentar los bienes al régimen de Admisión Temporal para Reexportación en el mismo estado.

En cuanto a los datos del RUC, el nombre o marca comercial del beneficiario, titular, así como su código de sucursal y dirección, deben en principio ser verificados y mantenidos conforme a su registro en la SUNAT, de lo contrario el sistema SIGAD no aceptará la numeración de la declaración aduanera de los bienes que en el texto siguiente se referirá como declaración.

2.3. Mercancías que pueden acogerse al régimen

La aceptación de importación bajo admisión temporal para reexportación en el mismo estado está restringida bajo la Resolución enmendada No. 287-98-EF/10, y se limita a los bienes indicados en la republicación, que es el primer calendario. Las muestras utilizadas para fines de demostración y reexportadas en el mismo estado y bajo la condición de la Resolución No. 10 y el Artículo 287-98-EF/10, y utilizadas para demostrar más de una unidad para justificación específica, necesitan validación sobre la falta de uso para la demostración activa del producto, que está estrictamente embargada.

Los contratos con el Estado o leyes específicas y acuerdos realizados con el Estado para el ingreso de bienes de investigación científica bajo admisión exportada en el mismo estado de reposo temporal republicado 10 y el Artículo 287-98-EF/10 incluyen el resto del Estado, reconocido dominante sobre instituciones superiores para la admisión, vinculación científica del Estado, y ley reconocida de investigación científica del Estado. Los contratos o acuerdos proporcionan señales o tiempo de la misma manera que la ley no se opone, y los acuerdos sobre el reposo se proporcionan como se dicta bajo la ley anterior y los acuerdos enmendados.

2.4. Mercancías restringidas

Los bienes restringidos pueden estar cubiertos por la Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado siempre que se cumplan todas las disposiciones relevantes del marco legal específico para la entrada de dichos bienes en el país.

El beneficiario debe poseer la documentación requerida para los bienes restringidos si las regulaciones aduaneras específicas así lo dictan.

La Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado se completará mediante la nacionalización si los bienes restringidos contienen los permisos para su admisión definitiva en el país.

2.5. Modalidades y plazos para la destinación de las mercancías

Las mercancías pueden ser solicitadas al régimen de Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado:

- a. A partir del momento que se inicia el despacho adelantado, se puede realizar en un plazo de treinta días calendario antes de que el medio de transporte haga su llegada. Las mercancías no pueden atrasarse más de treinta días calendario a partir del día siguiente de la contabilización del día de la declaración, de este plazo no se puede embargar despacho diferido.
- b. Se considera una liquidación urgente cuando se realiza prontamente antes de 15 días calendario antes de la llegada del medio de transporte hasta 7 días donde el lapso se calcula desde el día después de finalizar la descarga. Tras el lapsus del período de gracia, las mercancías se considerarán como si hubieran sido sometidas a un retraso en la liquidación. (dentro del depósito, la liquidación retrasada se considera como el período durante el cual las mercancías están retrasadas para ser liquidada). Una liquidación urgente no exime al declarante de la

responsabilidad de completar los pasos formales y procedimentales, así como los documentos constitutivos que son obligatorios para el régimen, salvo en las situaciones que la legislación especial delimita. (RIN N° 13-2016-SUNAT/5F0000, 4 de julio de 2016)

- c. En el despacho diferido, dentro del plazo de quince días calendario contado a partir del día siguiente del término de la descarga. A petición del propietario o destinatario realizada durante el término establecido, la solicitud puede ser justificada y extendida solo una vez, antes del transcurso de un término adicional de quince días naturales, y solo por un caso justificado. La parte sobre suspensión de plazos se refiere a la paralización de la actividad administrativa de la Aduana, es decir, a la interrupción de que se lleven a cabo bajo ningún pretexto las gestiones que, en forma del procedimiento aduanero que corresponda, sujeta a este procedimiento.

Bajo las modalidades de despacho aduanero, se solicita el destino aduanero, además de los plazos indicados:

- a. Dentro del plazo del régimen de depósito aduanero.
- b. Dentro del plazo del régimen aduanero de la Exposición Especial o Feria Internacional.
- c. Dentro del plazo otorgado a las mercancías ingresadas a CETICOS o ZOFRATACNA

2.6. Requisitos de las mercancías para su destinación aduanera

Las mercancías amparadas en una declaración deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Corresponder a un solo consignatario.
- b. Estar consignadas en un solo manifiesto de carga.

Los envíos en el mismo viaje en el mismo vehículo de transporte que están indicados para un mismo consignatario en dos o más documentos de transporte pueden ser objeto de una única declaración de destino 'la transferencia de la cual no es necesaria', para lo cual se deben adjuntar copias de los comprobantes que evidencian la transferencia de los bienes al beneficio del declarante.

En el caso del transporte terrestre, una declaración de aduanas puede cubrir bienes que son objeto de un único documento aduanero que están dirigidos a un consignatario y que son transportados en varios vehículos, siempre que todos los vehículos sean propiedad de un transportista registrado que haya obtenido una licencia de las autoridades aduaneras.

Los artículos en el Anexo B son aquellos que pueden ser objeto de exportación parcial cubiertos por un solo documento de transporte, siempre que no constituyan una unidad única, aparte de aquellos empaquetados en palés y contenedores.

La carga a granel ingresada por tierra apoyada en un único documento de transporte puede estar sujeta a restricciones en el Conocimiento de Embarque Maestro, Akta y restricciones por documento.

El desapego es posible para los niveles maestro y de reporte antes de su procesamiento real bajo el cual se está preparando el conjunto de documentos. En el caso considerado, los documentos de admisión están en los documentos bajo consideración, se presenta la cobertura:

- a. Las mercancías transportadas en un contenedor deben ingresar al depósito temporal antes de que el contenedor pueda ser devuelto para el desmantelamiento.
- b. Todas las cargas transportadas en más de un contenedor. Estas deben ser asignadas a nivel de contenedor y procesadas por el mismo agente de aduanas; los despachos parciales se pueden realizar en el destino, así como el desembarco en la Zona Primaria con permiso especial.

3. Régimen de Reimportación en el Mismo Estado

El régimen de reimportación en el mismo estado permite la reimportación de bienes exportados sin el pago de derechos aduaneros y otros impuestos aplicables a importaciones para consumo doméstico y recargos correspondientes, siempre que no se hayan realizado operaciones de cambio, construcción o cualquier reparación en el extranjero, y se pierdan los beneficios que se habrían otorgado a las exportaciones.

Para colocar un bien bajo el régimen de reimportación en el mismo estado inalterado, se debe regularizar la declaración de exportación definitiva bajo la cual el bien salió del país.

La reimportación en el mismo estado inalterado puede ser, y a menudo es, concedida para parte o para el conjunto total de bienes exportados en una exportación definitiva.

3.1. Plazo del Régimen

La fecha límite para la aceptación y la integración de este régimen es de doce (12) meses, contados desde la fecha de reexportación de la mercancía.

3.2. Requisitos para la destinación

Bajo esta presentación, una solicitud debe ser presentada a partir del día siguiente a la fecha de descarga y debe ser procesada como una presentación diferida. La solicitud debe ser presentada dentro del período de dos semanas, contado a partir del día siguiente al transcurso del período de descarga. A partir de RIN N. 12-2016-SUNAT/5F0000, el titular o consignatario tiene el derecho dentro del período especificado, de solicitar una prórroga del tiempo especificado dentro de la solicitud y justificarse para cubrir el período de dos semanas.

Para cualquier declaración de 'consolidación', las mercancías que tengan declaraciones aduaneras deben cumplir con los siguientes criterios: un único consignatario con permisos y escenario separados, un único manifiesto de 'consolidación'.

Siempre que se hayan satisfecho los criterios anteriores, las mercancías cubiertas bajo la misma recolección de diferentes transportes se considerarán como una única declaración, independientemente de cómo califiquen las partes contratantes como una única aduana.

El transporte bajo las circunstancias anteriores, la declaración aduanera puede cubrir la carga señalada bajo una sección de documentos de garantía de carga seccionados al responsable intermedio bajo Sunat.

Capítulo XII

REGÍMENES DE EXPORTACIÓN

CAPITULO XII: RÉGIMENES DE EXPORTACIÓN

1. Régimen de Exportación

Una aduana que permite la salida de la zona de aduanas de los bienes nacionalizados para uso o consumo fuera del territorio. No hay ningún impuesto que afecte a la exportación final. Según Collantes (2019) el régimen de exportación definitiva se caracteriza por la salida de mercancías nacionales o nacionalizadas sin retorno al país.

Es necesario que las mercancías exportadas sean embarcadas dentro de los treinta días calendarios contados a partir del día que se numeró la declaración. La regularización del régimen se efectuará dentro de los 30 días calendarios contados desde el día siguiente a la fecha de finalización del embarque de las mercancías de exportación, de acuerdo con el Reglamento. Según Solano López (2020) el control aduanero en las exportaciones constituye un instrumento esencial para garantizar la legalidad de las operaciones de comercio exterior.”

La exportación definitiva no procederá en caso de las mercancías que sean exportadas dentro del marco del patrimonio cultural y/o histórico de la nación, nunca se podrán exportar mercancías que estén en zona de embargo, y las mercancías de exportación restringida que no cuenten con la autorización del sector correspondiente a la fecha de embarque.

2. Exportación temporal para reimportación en el mismo estado

El marco aduanero que permite la salida temporal del territorio aduanero de ciertos bienes nacionales y nacionalizados con el propósito de su reimportación dentro de un cierto período de tiempo y sin sufrir alteraciones distintas a la depreciación normal por uso se denomina a. Este marco no cubre bienes cuya salida del país esté restringida o prohibida, a menos que tales bienes sean para exposiciones o competiciones artísticas, culturales, deportivas o similares y estén debidamente autorizados por la autoridad gubernamental competente.

2.1. Plazo

El período de tiempo para la exportación con la intención de reimportar en la misma condición se otorgará automáticamente por un período de doce (12) meses, a partir de la fecha en que se terminó la exportación del bien, dentro del cual debe ocurrir la reimportación. El período de tiempo

mencionado en el párrafo anterior puede ser extendido por el Administrador de Aduanas, a solicitud de la parte interesada, en casos justificadamente suficientes.

Los bienes exportados bajo este régimen aduanero, al ser reimportados, estarán exentos del pago de derechos aduaneros y otros impuestos aplicables a la importación para consumo y, si corresponde, recargos.

El presente régimen concluye con:

- La reimportación de la mercancía dentro del plazo autorizado
- La exportación final del bien dentro del plazo autorizado se considerará completada siempre que se cumplan los requisitos formales contenidos en el Reglamento, en cuyo caso el régimen se considerará regularizado. Sin embargo, si el plazo establecido en el párrafo anterior no se ha cumplido, aun superando el plazo autorizado o cualquier extensión de este, la autoridad aduanera considerará automáticamente el bien exportado y el régimen concluido.

3. Destinación suspensiva de exportación temporaria

El régimen de la exportación temporal permite la exportación de mercancías que se puedan transformar sin solicitar la autorización de reimportación para venta al público. Durante la reimportación de la mercancía, se estipula que la reposición se realice bajo el régimen de exportación temporal. La mercancía puede ser exportada en su estado original, estar sujeta al proceso de reposición o alteración, o reparación, mejora o cualquier otra técnica práctica.

La reglamentación determinará:

- La actividad que utiliza los bienes procesados
- No infracción dentro de la actividad económica disponible del estado
- Dentro del marco general de garantías de cumplimiento de la reimportación dentro de los plazos legislados
- Pasos adicionales que se deben aplicar según se considere necesario
- Los plazos que en ciertas ocasiones pueden necesitar ser estandarizados dentro del marco general de estas normas.

Capítulo XIII

REGÍMENES DE PERFECCIONAMIENTO

CAPITULO XIII: REGÍMENES DE PERFECCIONAMIENTO

1. Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo

Régimen que suspende el pago de aranceles aduaneros y otros impuestos aplicables sobre ciertos bienes importados destinados al consumo y recargos aplicables, con el propósito de ser exportados y reexportados después de someterse a un proceso específico de mejora dentro de un período determinado como productos de compensación. Según

Operaciones de procesamiento activas que incluyen lo siguiente:

- Transformación de bienes
- Producción de bienes que incluye diseño, ensamblaje e integración con otros bienes
- Reparación de bienes que incluye restauración y reacondicionamiento.

Dentro de este régimen, se prevén las empresas productoras exportadoras de bienes intermedios que se someten a procesos de transformación, así como los procesos de Maquila tal como se definen en el Reglamento.

1.1. Alcance

Cada división dentro de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, y los operadores de comercio exterior involucrados en el proceso relacionado con el régimen de la Admisión Temporal de Mejora Activa, siendo este último un subconjunto del primero, titulado al Vacío de Interfase.

1.2. Plazo

Dentro del período de registro del caso activo en el sistema de carteles de Walk, se otorga el 'Stand' al presentar la declaración y la garantía, que estará en vigor por el período solicitado y por un máximo de veinticuatro (24) meses a partir de la fecha de emisión del certificado. Si el período es menor, se otorgarán renovaciones siempre que la garantía se renueve antes de que expire el período de aprobación y no se sobrepase el período máximo.

1.3. Mercancías Permitidas

El régimen vigente cubre: cubre materiales, suministros, productos en proceso, las partes y componentes constitutivos incorporados físicamente al producto a exportar (el producto compensatorio).

También incluye bienes que se incorporan al proceso de producción de los bienes manufacturados, o que son sometidos a reparación, restauración o acondicionamiento a bienes terminados.

2. Régimen de Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo

El régimen aduanero que permite un movimiento saliente del territorio aduanero de ciertos bienes nacionales o nacionalizados definidos con fines de transformación, fabricación o reparación y posterior reimportación dentro de períodos especificados como productos compensatorios se considera una exportación.

Las operaciones realizadas bajo el régimen de refinación pasiva son aquellas en las que hay:

- Transformación de los bienes particulares.
- Fabricación de los bienes, incluida la integración, ensamblaje o adaptación a otros bienes.
- Reparación de bienes que incluye restauración o reacondicionamiento.

2.1. Alcance

Cada entidad funcional de la superintendencia de administración tributaria, así como los operadores de comercio exterior que asisten en los procesos de exportación con la cláusula de exportación temporal con la cláusula de reimportación en la misma condición y exportación con la cláusula de exportación temporal para mejora pasiva con la cláusula de reimportación en regímenes aduaneros, tienen que reportar para los obituarios de la ley de Moore.

2.2. Plazo

La reimportación de los productos de compensación debe llevarse a cabo a más tardar doce (12) meses desde la fecha de finalización del envío de los bienes que han sido exportados temporalmente para mejora pasiva. Justifica que las limitaciones de tiempo establecidas en el párrafo anterior pueden ser ampliadas por la Administración Aduanera.

2.3. Cambio o Reparación

El cambio o reparación de los bienes que han sido declarados y despachados y que la parte importadora afirma haber sido incumplidos o sustituidos por otros, se considerará como una exportación temporal para mejora pasiva, siempre que dicha exportación se realice dentro del período de doce (12) meses contados a partir de la fecha de la declaración de importación.

2.4. Base Imponible

La importación definitiva de bienes exportados temporalmente para reexportación está sujeta a una tributación básica sobre el valor añadido cuando los impuestos complementarios están condicionados a los gastos incurridos por el transporte de salida y de entrada le armado y la armada de salida.

El reembolso de impuestos no es aplicable cuando los bienes intercambiados son de menor valor.

3. Régimen de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios (Drawback)

Régimen aduanero que resulta de la exportación de mercancías y permite la devolución total o parcial de los derechos de importación que se hayan pagado en la importación para consumo interno de las mercancías objeto de la exportación o que hayan sido consumidas en el curso de su producción. Según Herrera (2016) el drawback constituye un beneficio tributario que devuelve los derechos arancelarios pagados en la importación de insumos exportados como producto final.

3.1. Plazo

Las solicitudes deben presentarse dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de salida indicada en el DAM de la exportación regularizada.

3.2. Beneficiarios

Es posible que las empresas que producen y exportan sean los beneficiarios de la restitución, los cuales son entendidos como la persona física o jurídica fabricante/productora de la mercancía a exportar y cuya producción se ha encarecido por el derecho arancelario vigente a la importación de insumos necesarios y/o consumidos en la producción del bien exportado.

Una empresa productora - exportadora es aquella que total o parcialmente contrata la producción o elaboración de los bienes que exporta a otros terceros. La empresa productora - exportadora es la única que posee la facultad de encargar la producción o elaboración a un tercero.

3.3. Monto a Restituir

El monto sujeto a restitución tiene un valor FOB del bien exportado cuyo repositivo tiene un valor equivalente al cuatro por ciento (4%) del valor FOB del beneficio exportado, repositivos no pasando de cincuenta por ciento (50%) de lo que cuesta producirlo. Debe aplicar la tasa laboral correspondiente que estaba vigente cuando la Solicitud fue aprobada. Por el momento esta suma tiene el cobro de un impuesto.

Se considerará el valor de exportación del bien la suma FOB del bien exportado menos las comisiones y otros gastos deducibles resultantes de su exportación en dólares de los Estados Unidos de América (USD).

3.4. Requisitos

Procede acogerse a la restitución siempre que:

- Existe voluntad expresa de 'optar' por este régimen en el DAM para la exportación para su cancelación y reexpedición.
- La Solicitud deberá ser numerada dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de embarque indicada en la DAM de exportación regularizada.
- Los materiales utilizados deben haber sido importados en los treinta y seis (36) meses anteriores a la exportación. El plazo se calcula desde la fecha de la DAM numerada de importación o la fecha de pago de los derechos aduaneros e impuestos especiales en la DAM de Admisión Temporal, si corresponde, hasta la fecha de embarque indicada en la DAM de Exportación Regularizada.
- El valor CIF de los materiales importados utilizados sea inferior al cincuenta (50%) del valor FOB del bien exportado.
- Los distribuidores bajo el régimen de beneficio directo exportarán productos definitivos que no excedan de veinte millones de dólares estadounidenses (USD 20,000,000.00) por clasificación subnacional, por beneficiario no asociado y por beneficiario no asociado.

Además, el producto exportado no debe formar parte de la lista de productos de clasificación subnacional excluidos del beneficio y autorizados por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Para poder tener acceso a los beneficios del régimen de devolución de derechos el beneficiario deberá:

- Ser contribuyente activo ante el RUC y no tener la condición de “No habido”.
- Contar con la clave SOL
- Tener una cuenta bancaria activa y registrada en moneda nacional en el sistema de pagos. La cuenta también debe estar registrada con el código de sucursal del Sistema de Pagos Interbancarios y con el número de cuenta bancaria en el Portal del Operador disponible en el sitio web de la SUNAT.

En el caso de los insumos importados por terceros o bienes manufacturados con insumos importados adquiridos a proveedores locales, para poder aprovechar la reinstalación, se requiere:

- Recibo que confirma la compra del insumo o bienes.
- Declaración de Afidavit para Proveedores Locales Confirmando la No Utilización de Suspensión de Aduanas y Exoneración y Suspensión de Derechos de Aduana y Mecanismos de Franquicia Aduanera o Cualquier Otro Régimen de Reembolso o Suspensivo de Derechos o Impuestos Aduaneros, con la Factura de Compra Aduanera del Proveedor Relevante o de Otras Mercancías Relevantes y la Serie de Declaración Aduanera, Factura de Compra de Importación y/o Admisión Temporal de Mercancías, la Declaración de Importación y Serie de Compra, y Factura de Compra de Mercancías Relevantes..

Los documentos necesarios para la recuperación son:

- Se requiere una factura de servicio.
- Las facturas programadas para compras locales de la materia prima importada, y la factura que prueba la subcontratación del servicio de producción, deben estar fechadas antes de la fecha de entrada en la zona primaria aduanera para la exportación de la mercancía. Sin embargo, para el envío directo desde la ubicación designada por el exportador, dichos documentos deben estar fechados antes de la fecha de envío del bien.

4. Régimen de Reposición de Mercancías con Franquicia Arancelaria

El régimen aduanero en análisis indica que bajo este régimen se permite la importación para el consumo de mercancías que son equivalentes a las que hayan sido nacionalizadas y que se hayan utilizado para obtener las mercancías exportadas anteriormente y que hayan sido nacionalizadas, con el beneficio de no pagar ningún arancel aduanero y otros impuestos que sean aplicables para una importación por una compra local.

El régimen aduanero en razonados, limita el acceso al régimen a los importadores productores y los exportadores productores que hayan importado los bienes que son objeto de reposición del sistema de reposición de mercancías en franquicia.

4.1. Alcance

Todos los departamentos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y todos los operadores de comercio exterior que participan en el Régimen de Reposición de Mercancías con Franquicia Arancelaria (RIN -07-2015-31.12.2015).

4.2. Plazo

Para beneficiarse de este régimen, la declaración de exportación debe hacerse dentro de los 12 meses que siguen la fecha de levante de la declaración de importación para el consumo que motiva el ingreso de la mercancía a reponer.

La importación para el consumo de mercancías en franquicia, debe hacerse dentro de los 12 meses que siguen a la fecha de emisión del certificado de reposición. Despachos parciales son admisibles, siempre que se lleven a cabo dentro de ese lapso

4.3. Mercancías objeto del régimen

Los bienes que hubieran sido objeto de transformación, y los que se incorporan a un producto de exportación, así como los que se consumen en el proceso productivo, también se consideran bajo este régimen.

Las mercancías que se consideran auxiliares productivos, como lubricantes, combustibles o cualquier otra fuente de energía cuyo fin sea la generación de calor o energía, piezas de repuesto completamente y herramientas que no se incorporan esencialmente en el producto final y no se

utilizan directamente en el producto que se exporta, se consideran bajo este régimen... excepto cuando estos bienes sean en sí mismos una parte principal de un proceso productivo.

4.4. Libre disponibilidad de las mercancías

La mercancía importada bajo este régimen es de disposición libre. Sin embargo, en el caso de que sean exportadas, pueden estar sujetos a beneficios nuevamente.

4.5. Tramitación del régimen

- La intención de demostrar disposición para hacer cumplir el régimen.
- Revisión de documentos y la emisión del Certificado de Reposición
- La emisión del Certificado de Reposición

Capítulo XIV

REGÍMENES DE DEPÓSITO Y TRANSITO

CAPITULO XIV: REGÍMENES DE DEPÓSITO Y TRÁNSITO

1. Régimen de Depósito Aduanero

Las mercancías que llegan a la frontera aduanera pueden ser almacenadas en el espacio dispuesto para este fin, sin el pago de los derechos arancelarios y de otros tributos que corresponden a la importación para consumo, si durante cierto período de tiempo y bajo la vigilancia de la aduana, tales mercancías no han sido importadas, solicitadas a algún régimen aduanero, ni se encuentran en situación de abandono. Según Loaiza (2009) el régimen de depósito aduanero constituye una herramienta de facilitación del comercio exterior bajo control aduanero.

1.1. Alcance

Cada dependencia de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y los operadores de comercio exterior que participan en el proceso del régimen de depósito aduanero.

1.2. Plazo

Los artículos extranjeros pueden someterse al régimen de Supervisión Aduanera Estricta por un período máximo de treinta y seis meses, comenzando desde la fecha otorgada a la Declaración Aduanera de los artículos. Dentro de ese período, los artículos deben ser tratados como supervisados aduanariamente.

Para los bienes que están clasificados como 'perecederos', la cuota máxima para la disposición del régimen de aprovisionamiento aduanero no puede exceder la fecha de caducidad actual de los bienes o la fecha más cercana relacionada con el lote del ciclo de producción.

1.3. Modalidades y plazos para destinar las mercancías

El régimen de depósito aduanero es solicitado:

- El período para el 'despacho aduanero' se establece en treinta días calendario antes de la llegada del medio de transporte.
- Bajo 'despacho aduanero', la carga debe llegar treinta días calendario después de la fecha de la declaración, dentro de un período máximo. Si transcurre el período de treinta días, se requerirá el despacho aduanero a menos que se demuestre una situación de fuerza mayor.

- Bajo 'despacho aduanero', la carga debe llegar bajo la clasificación de 'urgente' y dentro del período previamente establecido de quince días calendario antes de la llegada del medio de transporte y dentro de los siete días calendario siguientes bajo la apariencia de treinta días, después de la finalización de la descarga del medio. Si estos plazos transcurren, la carga debe someterse a despacho aduanero.
- Bajo 'despacho aduanero', la clase descrita se refiere al tipo propietario bajo Frontera Quince, sistema de 'clase dentro de quince días'.
- Una única solicitud bajo el nombre del 'Consignatario' puede ser emitida y debe estar completamente justificada. Bajo estas condiciones, el período de treinta días se reemplaza por quince días calendario, para permitir que la situación transcurra.

1.4. Mercancías que no pueden destinarse al régimen

El Almacén Fronterizo no aceptará las siguientes mercancías para almacenamiento:

- Todos los artículos que han pasado por procedimientos aduaneros, excepto exposiciones o ferias internacionales según lo estipulado en el Decreto Ley N.º 21700 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 094-79-EF, y aquellos que se encuentran bajo el régimen de Tránsito Aduanero Interno según lo dispuesto en el Artículo 122 del Reglamento.
- Abandonados, ya sea voluntariamente o legalmente
- Todas aquellas importaciones que por ley están restringidas
- Todas las armas y municiones y material explosivo.
- Equipaje personal y efectos domésticos
- Todas las categorías de impresos postales además de los de entrega exprés.
- Cualquier vehículo de segunda mano que no cumpla con el estándar mínimo de calidad prescrito por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Pirotecnia y fuegos artificiales no incluidos en la prohibición de importar, según lo dispuesto en la Ley No. 26509.

1.5. Requisitos

Para el despacho normal:

- Declaración Aduanera de Mercancía (DAM – Depósito de Aduana) asumiendo el código 70 para Depósito de Aduana.
- Documentación de transporte (Conocimiento de embarque, carta de porte, aviso postal o autorización de transporte según el medio de transporte utilizado). Para la ruta marítima, se acepta una fotocopia notariada del documento de transporte.
- Fotocopia notariada de la factura o documento equivalente.
- Fotocopia notariada de la póliza de seguro de tránsito, si aplica.
- En el caso de vehículos usados, fotocopia notariada de la Ficha Técnica del Vehículo y el correspondiente certificado de contaminación por emisión de gases.
- Fotocopia notariada del ticket o certificado de peso de carga, perteneciente a la terminal portuaria, terminal aérea, o la terminal de depósito de carga, o el depósito temporal.
- Se adjunta una copia autenticada del Libro de Actas de Apertura de Contenedores, si corresponde.
- Cuando sea aplicable, el Acta de Inventario.
- Otros que, debido a la naturaleza u origen de las mercancías, así como el objeto del régimen vigente, se requieran, en cumplimiento de las disposiciones específicas sobre el tema.

1.6. Trámite para el régimen

El despachador de aduana tendrá en cuenta lo siguiente:

- **Para el Despacho Normal:**
 - La solicitud del régimen debe hacerse dentro de un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente a la finalización de la descarga de las mercancías.
 - En el DAM – Depósito debe indicar el término del régimen que comienza desde la fecha de numeración de la declaración y será aprobado automáticamente. Este plazo no debe exceder de doce (12) meses.
- **Para el Despacho Anticipado:**
 - Cumplimiento del DAM - Depositar a más tardar quince (15) días naturales antes de la llegada del medio de transporte, siempre que el monto se relacione con un solo consignatario.

- Las mercancías pueden ser transportadas directamente al almacén aduanero autorizado. Se permite el movimiento de mercancías hacia un almacén aduanero bajo la numeración de la declaración.

1.7. Etapas del procedimiento

- Transmisión electrónica
- Presentación de la DAM
- Revisión Documentaria
- Reconocimiento físico
- Certificado Depósito
- Regularización
- Cuenta corriente
- Conclusión del Régimen

2. Régimen de Transito Aduanero

Permite que la mercancía proveniente del extranjero y que no está destinada al transporte se mueva bajo supervisión aduanera de un punto aduanero a otro dentro del territorio aduanero o hacia el exterior con el pago de los derechos aduaneros suspendidos, mediante la provisión de una fianza, con la suspensión total de los derechos aduaneros.

2.1. Destinos del régimen

El régimen aduanero de tránsito con destino a:

- Para las aduanas externas, el procedimiento debe realizarse en contenedores sellados 'abiertos' o 'cerrados'.
- Para el procedimiento aduanero modificado, las aduanas interiores también se realizarán en contenedores sellados y cerrados.
- Para CETICOS o ZOFRATACNA, respecto a las condiciones en el punto 1 y el punto 2 (descripción verbal), se deben llevar a cabo aduanas físicas.

2.2. Requisitos

- El declarante (Transportista o Despachante de Aduanas) debe presentar una garantía igual al valor FOB de las mercancías (válida por 60 días) de las mercancías. Para carga aérea y marítima, se acepta la garantía por montos nominales (US\$ 50.000).
- Para carga terrestre, el medio de transporte debe estar autorizado para su uso por el MTC y registrado para uso aduanero por el sector correspondiente.
- Las mercancías en tránsito están sujetas a las medidas sanitarias vigentes.
- Movimiento interno de armas y explosivos, productos químicos precursores de drogas, desechos nucleares o desechos tóxicos.
- limitados por el organismo competente, junto con cualquier otro producto cuya importación esté restringida, tampoco está sujeto a convertirse.

2.4. Plazos

El período de tiempo para el movimiento de mercancías bajo el régimen de tránsito aduanero para mercancías no localizadas no deberá exceder de treinta (30) días calendario a partir del momento en que las mercancías sean liberadas. En el cálculo del período para el movimiento de mercancías, se considerará la distancia, la ruta y los medios de transporte.

En cuanto a la disposición aduanera, se permitirá un máximo de 15 días para el movimiento de mercancías, que se podrá extender a solicitud exclusiva del declarante, siempre que, en el total que se encuentre al final del límite del régimen, la solicitud se haya realizado en el período inicialmente reservado y que la solicitud se presente en el período originalmente establecido.

2.5. Revisión física

Al régimen aduanero de tránsito, las mercancías están sujetas a verificación física al momento de su entrada a través de la aduana de ingreso:

- Las mercancías son demasiado grandes para caber dentro de un contenedor cerrado.
- Las mercancías son identificables, individuales y no están dentro de un contenedor.
- El (los) contenedor(es) está(n) en malas condiciones físicas, muestra una diferencia de peso sospechosamente grande en comparación con el contenido, o los sellos muestran signos de acceso no autorizado.

- Las mercancías son capaces de autopropulsarse.
- Lo decide la autoridad aduanera.

Por un lado, la autoridad aduanera impone restricciones fronterizas hasta que el estado del contenedor de mercancías o el estado de su embalaje lo justifique. En los comerciantes de sleh, la aduana se reserva el derecho de cerrar garantías de 'interés fiscal' que satisfagan 'garantías de cumplimiento' para regularizar el régimen de tránsito aduanero.

3. Régimen de Transbordo

El Puerto es donde la Secretaría de Aduanas efectúa la transferencia del control del acceso de la aduana de interdicción de los barcos a los puntos de salida para los barcos que transportan equipamiento a puerto.

3.1. Plazo

La solicitud de Transbordo será realizada por el Despachador de Aduanas o Transportista, en adelante referido como el Declarante, a más tardar treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la finalización de la descarga, o antes de la llegada del vehículo transportista, mediante la solicitud de Transbordo (FORM.TRANSB-001) junto con una copia del manifiesto provisional.

Si la solicitud de transbordo se realiza antes de la llegada del barco, dicha solicitud debe regularizarse a más tardar dentro del período de 15 días contados a partir del día siguiente a la finalización de la descarga. Esto se hace en el Área de Regímenes Suspendidos, presentando una copia del Manifiesto de Llegada del barco junto con la solicitud de transbordo presentación de la manera prescrita.

Las mercancías pueden ser solicitadas bajo el régimen de Transbordo en total o en parte. Para solicitudes parciales, estas deben realizarse dentro de un período de 30 días a partir del día siguiente a la finalización de la descarga, del total.

3.2. Disposiciones Generales

- En el caso en que la solicitud de Transbordo cubra más de un documento de fletamento correspondiente al mismo manifiesto, se requerirá al Declarante que adjunte un anexo

presentando el número de cada documento, el nombre(s) y código(s) de los puertos de embarque y de desembarque y la cantidad y tipo de bultos.

- Al vencimiento de los plazos, la mercancía permanecerá en estado de Abandono y no podrá ser Transbordada, también en el caso en que el proceso de su propósito no se complete dentro de los treinta (30) días después de la fecha de registro de la Solicitud.
- El Declarante, en conjunto ahora con el Transmisor, excepto en lo que respeta a aquellos realizados en contenedores sellados con sellos de aduanas, en cuyo caso la responsabilidad recaerá en el Declarante.
- En el caso de que la mercancía no pueda ser enviada por diversas razones, será depositada por un tiempo limitado en la Terminal Marítima o en las Terminales de Almacenamiento, hasta que el Declarante ejerza la opción de solicitar la liberación para embarque, sin romper el plazo establecido por la autoridad aduanera.

3.3 Modalidades

En transbordo de mercancías encontramos los siguientes tipos:

- El transbordo directo se realiza “de un vehículo de transporte que llega a otro organismo de transporte de salida sin que la mercancía sea llevada al suelo”. Pesquin D. Silva da como ejemplo “el amarre a bordo”.
- El transbordo con descarga a tierra implica el transbordo con la descarga a tierra de carga cuya finalización se lleva a cabo a bordo.
- El transbordo con la adición de mercancías en un almacén es la adición de mercancías que han sido descargadas, para ser almacenadas temporalmente en un recinto de estiba de un sistema de movimiento, línea y seleccionar, marcar, muestrear y marcar en de reparar los defectuosos y se transbordarán al vehículo de transporte de estiba.
- En segundo lugar, el intervalo para el almacenamiento está limitado a treinta días como en Tresportes Soler. El inicio del intervalo es la fecha de descarga completada del transporte estibado, que debe ser apelado con un transbordo numerado. El tránsito tiene lugar bajo permiso previo y supervisión de la correspondiente jefatura de aduanas operativas.

3.4. Reconocimiento Físico

Se debe mantener que la actividad no tiene naturaleza tributaria, la mercancía de transbordo no está sujeta a reconocimiento físico, salvo en el caso de que los bultos y/o los contenedores se presenten en malas condiciones externas, presenten una diferencia de peso evidente o haya elementos de violación de los sellos o de los dispositivos de seguridad.

3.5. Afectaciones

La Resolución de Superintendencia de Aduanas N° 000070, del 17.02.96, establece el costo de la Tasa por el Servicio de Despacho Aduanero, y aplicable por el costo real del servicio, cubre la 'Solicitud de Transbordo' y la intervención de costo adicional por otros valores. Esta tasa es aplicable, también, a cualquier penalización adicional que pueda haber.

4. Régimen de Reembarque

Un régimen de reembarque permite la exportación de bienes solo si no están destinados originalmente a ser importados o son abandonados.

La exportación de bienes hacia este régimen se realiza utilizando la documentación de 'Exportación con Alivio de Derechos' de los bienes.

4.1. Tipos de Reembarque

- **Reembarque de oficio**

Todos los procedimientos necesarios se llevarán a cabo para el reembarque de mercancías, independientemente de si la mercancía ha pasado por el proceso de aduana o no.

La Administración de Aduanas, en el marco de esta autoridad, puede emitir una orden para el reembarque de ciertas mercancías que no están sujetas a destrucción ni a retención dentro del territorio del Estado que se clasifique como "abandonada", incluso en los casos de abandono legal, al Transportista, propietario o consignatario, o a un Almacén Aduanero, según sea el caso, o puede, en el caso de abandono legal, a una situación de abandono legal, al transportista potencial para multas de reembarque, que incluso puede clasificarse como abandono para los siguientes propósitos:

- a. Bienes Prohibidos
- b. Bienes Restringidos Después del Período Definido en el Primer Párrafo del Artículo 186 de la Ley
- c. Mercancía que INA determine que no haya sido posible su remate o adjudicación o incluso la que no es susceptible de remate (p.e.: obsoleta, que produzca la degradación irreversible del suelo y/o medio ambiente) y que no hubiere sido retirada de zona primaria.
- d. Bienes perecederos descompuestos.
- e. Bienes cuya fecha de expiración ha caducado.
- f. Mercancías o aparatos eléctricos o electrónicos: que se encuentren fuera del comercio del mercado nacional o del país de procedencia.

Los administradores de aduanas en el punto de entrada, en las circunstancias descritas en los párrafos (b) y (c), llevarán a cabo los trámites necesarios y/o arreglos preliminares con la justicia apropiada y solicitarán la información adicional que posea la INA.

Para verificar la existencia de este requisito, el Designado de Cumplimiento de Éxito deberá realizar una o más de las siguientes acciones señaladas: comprobar la base de datos SIVEP y los datos aduaneros SIVEP y determinar la fecha de la última importación de bienes idénticos o similares al país que no debe exceder un período de diez (10) años desde el año de entrada al país, realizar búsquedas en internet en el país del fabricante o su distribuidor para determinar el año en que los bienes salieron del sistema de distribución internacional con un grado. razonablemente preciso.

Si en este caso el consignatario de los bienes tiene una dirección registrada en el país, antes de la emisión de la resolución que ordena la reexportación de bienes por iniciativa propia, se notificará al consignatario o al propietario, y podrá recuperarlo, siempre que no se trate de mercancía prohibida, de conformidad con lo estipulado en el artículo 181 de la ley.

Un extracto de un texto legal: "La resolución que ordena el 'reembarque' retiene oficialmente el reembarque desde el período de 30 días calendario el día después de la notificación del acto resolutivo sin necesidad de la numeración de una declaración. Cuando los bienes hayan sido así privilegiados, si los bienes no han sido enviados fuera del país dentro del plazo permitido por las autoridades aduaneras, entonces se aplicarán las sanciones administrativas estipuladas en la Ley General de Aduanas, independientemente de cualquier acción penal que pueda surgir."

- **Reembarque por excepción**

Los comerciantes pueden reexpedir sus mercancías en los siguientes casos, siempre que las autoridades aduaneras den su aprobación de excepción:

- a. Como consecuencia del reconocimiento físico se detecte que:
 - 'Su importación permanecerá prohibida a menos que se determine lo contrario por una disposición legal';
 - 'Su importación no está completamente permitida ni restringida, y el usuario no logra rectificar las barreras no superadas para su entrada al país';
 - 'Está roto';
 - 'No cumple con el propósito para el cual fue importado';
 - Cualquier vehículo motorizado que no cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Legislativo N° 843 y sus enmiendas, y aquellos vehículos motorizados no autorizados para ingresar al CETICOS bajo las disposiciones del Decreto Supremo N° 016-96-MTC y sus enmiendas.

La solicitud del importador para el régimen de reorientación está autorizada siempre que la reexportación en la reexportación sea conforme a las suposiciones mencionadas en el segundo y tercer párrafos del Artículo 145 de la Ley General de Aduanas.

4.2. Plazos

El Reembarque se solicita:

- Al concluir los procedimientos observados, al hacerlo, se encuentra dentro del alcance de las rutinas que se configuran dentro del proceso de Reembarque, lo que resulta en que este empuje los límites del proceso de Reembarque.
- Equilibrar las complejidades de los pasos a ser observados resulta ser contrario al Reembarque; copiar lo que se indica como desafío es datos compilados que capturan el proceso de Reembarque; luego, recupere datos en el proceso de recompilación se denomina sistema de Reembarque.
- Al concluir los procedimientos observados, al hacerlo, se encuentra dentro del alcance del proceso de Reembarque, lo que resulta en que esto contrarreste la pérdida de vista del alcance del proceso de Reembarque; los datos obtenibles fuera de los observados del

sistema, como verificados, se presume que son un sistema de compilación de datos del proceso de Reembarque.

- Estos son los procesos de Reembarque verificados que se observan al compilar los datos de re compilación denominados Reembarque, datos de moneda re-fetched respaldados con el perfil documentado de Reembarque.
- Equilibrar las complejidades de los pasos a ser observados resulta ser contrario al Reembarque; copiar lo que se indica como desafío son datos compilados que capturan el proceso de Reembarque; luego, recupere datos en el proceso de recompilación se denomina sistema de Reembarque.

Al concluir los procedimientos observados, al hacerlo, se encuentra dentro del alcance de la rutina... Los resultados descritos en el inciso e) están sujetos a las disposiciones del inciso i) del artículo 197 de la ley y, por lo tanto, están limitados en tiempo de vencimiento por la pena de pérdida.

4.3. Reembarque de mercancía de importación prohibida

Con respecto al transporte terrestre, cada medio de transporte debe ser previamente autorizado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y registrado en la Administración de Aduanas. Si la nacionalización solicitada se refiere a bienes que con mayor frecuencia son entregados y, tras la inspección física, se considera que están bajo bienes prohibidos permitidos de importación, la administración aduanera, por su propia voluntad, decidirá sancionar la reintroducción de dichos bienes a través de la frontera nacional si dichos bienes, por su naturaleza o por su estado, no pueden ser destruidos, ni es necesario que dichos bienes permanezcan en el territorio del país, los cuales serán reintroducidos dentro de los plazos establecidos en el segundo párrafo del número 4 anterior.

4.4. Reembarque terrestre

En el documento de carga de coco, los diezmos del barco deben estar a bordo por el Ministerio de Transporte y Comunicación y listados con la Aduana.

Para cada país, reexportamos bienes con la base de que el transportista que utilizamos debe llenar la información de la Aduana en la medida en que necesite pagar los costos de manejo de la Aduana y el pago de reexportación como una obligación adicional al régimen.

El transportista debe pagar un monto igual al valor de los bienes que se importan en condiciones no vinculadas, y también hay restricciones impuestas al transportista. El pago de un monto igual al valor de los bienes debe ir acompañado de una garantía de pago o un bono.

El bono debe ser de un valor mínimo de sesenta días desde el momento de llenar la declaración y debe cumplir con las pautas indicadas en el Programa de Garantías Operativas de la Aduana.

El orden abusivo de garantía pendiente, que son los únicos que se mantienen pendientes, debe ser devuelto en el 21.035 o 21.035 y esto solo si se proporciona el bono de 100% de garantía.

La Administración de Aduanas, con la justificación adecuada, debe solicitarlo como un requisito.

El transportista debe solicitar al Jefe Estimador de Aduanas, quien a su vez debe analizar en la medida en que la rama permita en la reclamación de reexportación y debe entregar una copia del código del Sistema Automatizado de Aduanas, que debe ser devuelta asegurada como copia de reexportación.

4.5. Cambio de unidad de transporte

En casos adecuadamente justificados, la autoridad aduanera en el lugar del medio de transporte puede, como derogación, autorizar el reemplazo del medio de transporte, bajo supervisión aduanera, por otro medio de transporte, autorizado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y registrado en Aduanas, bajo la supervisión de la SUNAT.

4.6. Fiscalización y control

En el marco de la jurisdicción conferida a la Dirección de Prevención del Contrabando y Controles Fronterizos y las Intendencias de Aduana del País, detectadas a través de indicadores de riesgo o seleccionadas al azar, y enfocándose en diferentes medidas 'extraordinarias' para establecer un control tangible sobre los bienes susceptibles de reembarque, se intenta averiguar desde la distancia, determinar y ampliar el alcance.

Según la jerarquía del Mandato de SIGAD, el Sistema Integrado de Gestión Aduanera Automatizado (SIGAD) permite a los funcionarios de supervisión de las respectivas intendencias de aduana en la República recuperar datos en el contexto de la recuperación o revisión y modificación de los datos. SIGAD, con los funcionarios aduaneros que ocupan este cargo, se ocupa de modificar los datos y la

información que se encuentra en SIGAD y su calidad, siendo de facto responsables de esos documentos oficiales en el nivel de “autoridades”.

4.7. Validez de la información electrónica

Todo lo validado por datos electrónicos para despachadores de aduanas, transportistas o sus representantes locales, agentes de carga internacional y almacenes aduaneros supervisados tiene fuerza legal y se acepta como tal, a menos que y hasta que se demuestre lo contrario.

Referencias bibliográficas

- Aysunj Como, A. (2014). *La deuda tributaria aduanera y su regulación en la Ley General de Aduanas* (Tesis / Repositorio PUCP). Recuperado de <https://tesis.pucp.edu.pe/bitstreams/c9f5e4f3-b86f-4256-aa33-04eadedf914d/download>. Repositorio de Tesis PUCP
- Cáceres Castillo, D. J. (comp.). (2023). *Código Tributario* (ed. comentada / documentos de estudio). IAT — SUNAT. Recuperado de <https://iat.sunat.gob.pe/sites/default/files/documentos/2023/09/archivos/codtrib.pdf>. iat.sunat.gob.pe
- Collantes Graus, J. K. (2019). *Control aduanero en el régimen de exportación definitiva* (Trabajo de investigación / Repositorio URP). Recuperado de <https://repositorio.urp.edu.pe/entities/publication/597e5ffd-e466-4434-94d8-6549b2c54e31>. RPU Ricardo Palma
- Cusi, A. (comp.). (2020). *Código Tributario comentado: Tomo I* (edición disponible en PDF para consulta académica). Recuperado de <https://andrescusi.files.wordpress.com/2020/06/codigo-tributario-comentado-tomo-i.pdf>. andrescusi.files.wordpress.com
- Garret Vargas, J. A. (2015). *La prescripción tributaria como límite temporal a la facultad de fiscalización* (Trabajo de investigación). Universidad de Lima — Repositorio. Recuperado de <https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/9485>. repositorio.ulima.edu.pe
- Garret Vargas, J. A. (2015). *La prescripción tributaria como límite temporal a la facultad de fiscalización* (Tesis / Repositorio Universidad de Lima). Recuperado de <https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/9485>. repositorio.ulima.edu.pe
- Herrera Angulo, L. P. (2016). *Análisis de la solicitud de restitución de derechos arancelarios en el régimen aduanero drawback* (Tesis — Repositorio UAP). Recuperado de https://repositorio.uap.edu.pe/jspui/bitstream/20.500.12990/7514/1/Tesis_an%C3%A1lisis

[solicitud%20de%20restituci%C3%B3n_derechos%20arancelarios_r%C3%A9gimen%20aduanero%20drawback.pdf](#). Repositorio UAP

Huapaya Garriazo, P. J. (2023). *Manual de derecho tributario: Parte general*. SUNAT / IAT. Recuperado de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/03/Manual-de-Derecho-Tributario-LPDerecho.pdf>. [Img Lpderecho+1](#)

Lara Márquez, J. (2024). *La prescripción tributaria: Un ejercicio interpretativo de los artículos 43 y 44 del Código Tributario*. *Ius et Veritas* / Revista PUCP. Recuperado de [https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/30779/27343/](https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/30779/27343). [Revista PUCP+1](#)

Loaiza Dávila, M. G. (2009). *Régimen de depósito aduanero y su funcionamiento en el Perú* (Tesis / Repositorio PUCP). Recuperado de <https://tesis.pucp.edu.pe/bitstreams/7fe8bo46-bd13-4246-8b8e-71e2285b7645/download>. [Repositorio de Tesis PUCP](#)

López Barra, A. (2020). *El control aduanero del régimen de importación para el consumo en la detección del delito de contrabando — Terminal Portuario del Callao* (Tesis / Repositorio USIL). Recuperado de <https://repositorio.usil.edu.pe/handle/20.500.14005/10639>. [repositorio.usil.edu.pe](#)

Molina Huamán, M. L. (2025). *El régimen MYPE tributario y su incidencia en la rentabilidad en el sector transporte de carga pesada del distrito de Cerro Colorado, Arequipa, 2023* (Trabajo profesional). Universidad Tecnológica del Perú — Repositorio. Recuperado de https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/12543/P.Santoyo_M.Molina_Titulo_Profesional_2025.pdf?isAllowed=y&sequence=5. [repositorio.utp.edu.pe](#)

Montoya Avelino, R. C. . (2024). Régimen MYPE Tributario y recaudación fiscal de empresas comerciales en el distrito de Amarilis, Huánuco. *Tecnohumanismo*, 4(1), 35–51. <https://doi.org/10.53673/th.v4i1.251>

Núñez Riva, S. Y. (2014). *¿Cuándo pagar intereses moratorios tributarios? Derecho y Sociedad (PUCP)*. Recuperado de

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/12572/13130/49993>. [Revista PUCP](#)

Ruiz de Castilla Ponce de León, F. J. (2023). *Derecho tributario peruano. Volumen I: Principios y fundamentos* (2.^a ed.). Lima: Palestra Editores. Recuperado de <https://facultad-derecho.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2023/05/volumen-i.pdf>. [Facultad de Derecho](#)

Sevillano Chávez, S. M. (2019). *Lecciones de derecho tributario: Principios generales y Código Tributario* (2.^a ed.). Lima: Fondo Editorial PUCP. Recuperado de <https://www.fondoeditorial.pucp.edu.pe/derecho/927-lecciones-de-derecho-tributario-sandra-sevillano-ebook.html>. [fondoeditorial.pucp.edu.pe+1](#)

Solano López, A. J. (2020). *Control aduanero y régimen sancionador en las exportaciones del Perú* (Tesis de Maestría). Repositorio UNFV. Recuperado de <https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/4422/SOLANO%20LOPEZ%20ANDRES%20JAVIER%20-%20MAESTRIA.pdf?isAllowed=y&sequence=1>. [Repositorio UNFV](#)

SUNAT — Instituto Aduanero y Tributario (IAT). (2023). *Código Tributario* (compilado / comentado en PDF). Recuperado de <https://iat.sunat.gob.pe/sites/default/files/documentos/2023/09/archivos/codtrib.pdf>. [iat.sunat.gob.pe](#)

SUNAT. (2023). *Curso básico de aduanas* (documento de capacitación / IAT). Recuperado de <https://repositorio.sunat.gob.pe/bitstreams/1492466d-957b-4799-8adf-f539771152ed/download>

SUNAT. (s. f.). *Libro III — Procedimientos tributarios* (Código Tributario). Recuperado de <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/codigo/libro3/libro.pdf>. [SUNAT](#)

DERECHO TRIBUTARIO Y ARANCELARIO

- Dr. DANIEL GERARDO HARVEY GUTIERREZ
- Dra. YVONNE JACQUELINE PECHO RIVEROS
- Mg. JORGE LUIS DONAYRE RIOS
- Dra. ROCIO SONIA SAAVEDRA AGUILAR
- Dr. HECTOR WILLIAM CARLOS CRUCES
- Mg. SARA ISABEL NUÑEZ CRISPIN
- Mg. SIGEFRIDO ADHEMIR ARCE PASACHE